



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRIMERA SALA PENAL.
TOCA PENAL: IV-68/2024.
CAUSA PENAL:274/2013-II.
DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
MAGISTRADO PONENTE:
PAULINO JAIMES BERNARDINO.
M.G.P.H.

Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Guerrero

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de
septiembre del año dos mil veinticuatro.**

V I S T O para resolver el toca penal número IV-68/2024, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del Auto de Libertad Por Falta de Elementos para Procesar, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, pronunciado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa número 274/2013-II, que se le instruyó a

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y
[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] O
[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por el delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**; y.

R E S U L T A N D O

1°.- **AUTO APELADO.** Con fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, dictó un auto en la causa número 274/2013-II, con los siguientes puntos resolutivos:

“...**PRIMERO.** Con esta fecha y siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, se dicta **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR Y CON LAS RESERVAS DE LEY,** en favor de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [113] Y** **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [113] O** **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [113],** del delito de **ROBO CALIFICADO,** en agravio de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [113],** y se ordena su inmediata libertad por cuanto hace a esta causa penal, delito y agraviado se refiere.

SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos de su competencia, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 131, 132, fracción III, y 133 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, se hace saber al Ministerio Público adscrito que esta resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, debiéndose prevenir a los indiciados, para que en caso de que la autoridad

ministerial interponga recurso de apelación, nombre persona de su confianza que los defienda en segunda instancia, apercibidos que de no hacerlo, se les designará al defensor de oficio adscrito a la Sala de Alzada; asimismo, dígameles que deberán señalar domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le señalarán para ese efecto, los Estrados de dicha Sala de Alzada.

CUARTO. Asimismo, gírese oficio al Jefe del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, a fin de que realice la cancelación de los antecedentes penales de los indiciados **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [113]** **Y** **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [113]** **O** **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [113]**, del delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [113]**.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 20 Apartado B, de la Constitución General de la República, 10ndelaLey de Atención y Apoyo a la Víctima y a los Ofendidos, notifíquense los puntos resolutivos de la presente resolución al agraviado **[No.13] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en su domicilio conocido en la comunidad de La Guadalupe, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; por lo que, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, gírese atento requisitoria al C. Juez Mixto de Paz de la citada localidad, para que, en auxilio de las

labores de este juzgado, se sirva realizar la notificación personal del citado agraviado, para su conocimiento, y le haga saber que esta resolución es apelable que dispone de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad; y hecho que sea, se sirva devolver la mencionada requisitoria con las actuaciones realizadas al respecto.

SEXTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE....”

2°.- TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con el fallo anterior, el Agente del Ministerio Público, interpuso el recurso de apelación el que le fue admitido por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en el efecto devolutivo; celebrada la audiencia de vista en la Sala Penal con fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, mediante relación de entrega de fecha catorce del mismo mes y anualidad, se turnó al Magistrado ponente, para la elaboración del proyecto correspondiente, y.

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA. Esta Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

116 fracción III de la Constitución General de la República y 102 apartado 2, de la Constitución Política Local, en los que se le reconocen facultades para entrar al conocimiento y resolución de asuntos de carácter jurisdiccional, es competente para conocer el medio de impugnación materia de la resolución, por tratarse de una apelación en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en un juicio de orden criminal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 131 y 132 Fracción III de la legislación adjetiva penal, y 26 fracción I, de la Ley Orgánica que rige al Poder Judicial de la Entidad; además de que el fallo apelado deriva de hechos ocurridos en la población de La Guadalupe, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; cuya atención correspondió al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Código de Procedimientos Penales, atendiendo a que el delito de que se trata (**ROBO CALIFICADO**), aparece consumado en una localidad cuya jurisdicción territorial corresponde a dicho distrito, tal y como lo estatuye el artículo 8 de la Ley Orgánica de antecedentes, y al hecho de que la pena máxima privativa de libertad que para el injusto

establece la ley punitiva, excede de un año, además de que no tiene señalada pena alternativa, de ahí que el conocimiento de la cuestión planteada corresponda en segundo grado a este tribunal, por así preverlo el artículo 6 fracción I de la Ley Orgánica en cita.

II.- AGRAVIOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Por escrito de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Primera Sala Penal, expresó como agravios los siguientes:

“...**PRIMERO.-** Causa agravios a esta Representación social, el Auto de Plazo Constitucional de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el Juez de la causa dicta Auto de Libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de Ley, pronunciado a favor de **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [113]** y **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [113]** o **[No.16] ELIMINADO el nombre completo [113]**, por el delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de **[No.17] ELIMINADO el nombre completo [113]**, considerando el Juzgador que no se acredita *el primero de los elementos del delito, consistente en el apoderamiento de los bienes muebles, al no acreditarse la preexistencia, propiedad y falta posterior de lo robado, si la víctima se hallaba en situación de poseer la cosa materia del delito y es*

digna de fe y crédito, no se cumple con la regla específica que establece el artículo 68 del Código de Procedimientos Penales del estado, esto es, la preexistencia de la cosa robada de que según el pasivo fue objeto, asimismo no se acredita el primer elemento del cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, resultando innecesario entrar a los demás elementos del delito citado, resultando innecesario entrar el estudio de la probable responsabilidad penal de los indiciados

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

Y

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

O

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], ordenándose su inmediata y absoluta libertad, a favor de los activos por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

Para ello el Juzgador negó valor jurídico a la declaración del agraviado antes citado, al decir que no señala cómo y dónde adquirió los bienes muebles; así como no otorgó valor lo expuesto por los *testigos presenciales de los hechos propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado,*

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98],

considerando que no reúnen los requisitos del numeral 127 del Código Procesal de la materia, que más adelante se analizara, así como las demás pruebas, pero de manera inexacta si otorga valor jurídico la negativa que de los hechos hacen los indiciados

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

y

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

O

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

a pesar de que estos no aportaron ninguna prueba para destruir las pruebas de imputación que fueron recabadas por la autoridad ministerial.

Criterio que esta Fiscalía no comparte, con tales argumentos el Juzgador vulnera flagrantemente lo establecido por los numerales 1º, 19 y 87 así como las garantías de legalidad, seguridad jurídica y el acceso a la justicia del pasivo que tiene señalado en los numerales 14, 16 y 17 ambos de la Constitución, asimismo vulnera el principio de valoración de las pruebas y como consecuencia infringe lo que señalan los numerales 103, 121, 122, 125, 126, 127 y 128 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, así como de igual forma lo previsto en el diverso 163 Fracción III en relación con el diverso 164 Fracción II y VI del Código Sustantivo Vigente en el momento que se cometió el delito.

Tenemos que de la presente resolución, se aprecia claramente que el Juez primario vierte un criterio completamente erróneo, subjetivo y fuera de contexto legal, no se apega a la objetividad y congruencia de los presentes hechos delictuosos, y a lo establecido por los artículos 103, 121, 122, 125, 126, 127 y 128 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, así como de igual forma lo previsto en el diverso 163 Fracción III en relación con el diverso 164 Fracción II y VI del Código Sustantivo Vigente en el momento que se cometió el delito, mismos que no dio estricto cumplimiento en el caso en concreto.

Lo anterior, es así, porque se tratan de los mismos medios de pruebas, actuaciones y diligencias que han sido analizado nuevamente el a quo, esto en virtud de que con antelación ya habían sido valorados y analizados para librar la orden de aprehensión en donde el Juez resolutor otorgó valor jurídico a las pruebas de cargo consistentes en las declaración del agraviado

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

así como los *testigos presenciales de los hechos propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado*, [No.28] *ELIMINADO Nombre del Testigo [98]* y [No.29] *ELIMINADO Nombre del Testigo [98]*, luego entonces; resulta inaceptable y que ahora el *Juzgador, contradiga el criterio de su homologado quien libro la orden de aprehensión, siendo incorrecto que ahora señale que no les otorga valor jurídico y que no resultan eficaces para acreditar el cuerpo del delito de robo calificado ni la probable responsabilidad penal de los indiciados de mérito.*

Además de que resulta incorrecto que en esta etapa procesal, sostenga el a quo, que no se acreditan la regla específica que establece el artículo 68 del Código de Procedimientos Penales del estado, cuando este requisito ya había analizado al librar la orden de aprehensión en contra de los activos de mérito, por ende; es que no se aceptan los argumentos del Juzgador porque no se encuentran ajustados a derecho, máxime porque nos encontramos ante un dictado de un auto de formal prisión, en donde se requieren datos suficientes y no del dictado de una sentencia definitiva en donde se requieren de pruebas plenas, ya que el Juzgador ha analizado las pruebas como si estuviera dictando una sentencia y no un auto de formal prisión, de ahí que se considera que la presente resolución no se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 19 Constitucional y 87 del código procesal de la materia, por esa razón es causa agravios la presente resolución que se combate al no estar dictada con estricto apego a derecho.

Además como se ha señalado que la regla específica que establece el artículo 68 del Código de Procedimientos Penales del estado, ya había analizado por el Juez quien al ser perito en la materia no pudo haberse equivocado al haber dado por satisfecha dicho requisito, así quedó establecido al

librar la orden de aprehensión en contra de los activos de mérito, en dando por satisfecha la propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado de los bienes muebles propiedad del pasivo, consistente en aparatos electrodomésticos, como son un refrigerador de la marca [No.30]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], una televisión a colores pantalla plana de alta definición de la marca [No.31]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de veinticuatro pulgadas, color negra, una computadora, marca [No.32]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], color negro, un modular, de la marca [No.33]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], así como diversas alhajas de oro como son una [No.34]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de ocho gramos por la cantidad de [No.35]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, una [No.36]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de diez gramos, con un valor comercial de [No.37]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, dos maletas de viaje de tela tipo nailon un color negro y otra florida, así como la cantidad de [No.38]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos.., esto se acredita con la declaración del agraviado [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], así como los *testigos presenciales de los hechos propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado*, [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98].

Por esa razón, es que ahora resulta contradictorio que el Juzgador, al resolver las situación jurídica de los activos

[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

y

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

O

[No.44] ELIMINADO el nombre completo [113], señale que siempre no se acredita la regla específica del delito, ello indica que no son firmes con sus criterios en sus resoluciones, tal situación resulta ser grave porque demerita a una buena administración de justicia para la víctima del delito, quien denunció los presentes hechos para que la autoridad le haga justicia al haber sido víctima de partes de los inculcados, sin embargo; ha dictado a favor de los inculcados un auto de libertad premiando sus acciones delictivas, vulnerando con ello los principios de objetividad, congruencia y debido proceso, observándose para ello que el A quo solo observó las garantías y derechos de los inculcados al otorgarles mayor crédito a sus negativas los hechos que se les atribuyen, quienes sin aportar prueba alguna que desvirtuaran las pruebas de imputación como son los señalamientos del agraviado **[No.45] ELIMINADO el nombre completo [113]**, y los *testigos presenciales de los hechos propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado*, **[No.46] ELIMINADO Nombre del Testigo [98]** y **[No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [98]**. A quienes incorrectamente ha negado valor jurídico cuando estos testigos les constan los hechos por haberlos presenciado de manera directa al estar cerca del lugar donde acontecieron y que además refieren que vieron a los inculcados **[No.48] ELIMINADO el nombre completo [113]** y **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [113]** O **[No.50] ELIMINADO el nombre completo [113]**, cuando estos se llevaban los objetos de los que se habían apoderado en el interior del domicilio del pasivo, testigos que reúnen las exigencias de los artículos 121, 122 y 127 del código procesal de la materia.

Porque si bien es cierto que activos tienen a su favor derechos, como es la presunción de inocencia, pero también la A quo, debe resolver tomando en cuenta las pruebas que obran en autos, y no olvidar que la víctima también tiene derechos y deben ser observados por la a quo, ya que al negarle valor el dicho del agraviado y sus testigos de hechos cuando estos ya habían analizados y les otorgó valor jurídico al librar la orden de aprehensión, evidentemente se contradice con su propio criterio, no son firmes en sus resoluciones, es inaceptable que de manera ventajosa en esta etapa procesal sostenga que no se acredita la regla especial del delito citado.

En consecuencia, tenemos que contrariamente a que dice la A quo, en el presente asunto, no se acredita la regla especial del delito, deja de considerar que no es necesario acreditarse dicha regla especial del delito, **pues así lo ha sustentado varios criterios de sus homólogos jueces de primera instancia**, e incluso esta H. Sala penal a confirmado ese criterio en varias resoluciones, además para corroborar que no le asiste la razón al Juzgador, existen criterios jurisprudenciales al respecto y que además como ya se dijo otros Juzgadores han adoptado ese criterio de que **NO ES NECESARIO ACREDITARSE LA PROPIEDAD, PREEXISTENCIA Y FALTA POSTERIOR DE LO ROBADO**, porque si bien en efecto el precepto 68 del Código Procesal de la materia, **establece la necesidad de investigar y acreditar la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado**, así como si la víctima se hallaba en situación de poseer la cosa materia del delito y es digna de fe y crédito, sin embargo dichos requisitos se establecen solo con la finalidad de facilitar al Juzgador la comprobación de los elementos del ilícito en cuestión sin que sea estrictamente necesario que la parte afectada demuestre la propiedad del bien mueble objeto del apoderamiento. Como ejemplo y antecedente

me permito señalar la sentencia condenatoria emitida por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 100/2014-I. Entre otros más que existen.

Con ellos, se sustenta varios Jueces de primera instancia han sustentado ese criterio en sus resoluciones, respecto a este delito, de ahí que para la integración del delito de ROBO, no se requiere que la parte agraviada tenga que demostrar o acreditar la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, por esa razón, es que resulta incorrecto que el Juzgador exija como requisito la acreditación de la regla especial que establece el artículo 68 del Código Procesal de la materia, a pesar de saber que no es estrictamente necesario que el pasivo tenga que demostrar la propiedad de los bienes muebles que le han sido robados por los indiciados, porque si bien que existe esa regla especial respecto a la propiedad, preexistencia ni la falta posterior de la cosa robada, sin embargo, cierto es que dicha regla especial no forma parte de los elementos del cuerpo del delito de robo calificado.

Lo anterior, tomando en cuenta lo que señala el artículo 163 del Código Penal, en ninguna de sus hipótesis lo establece o exige además como se ha señalado con antelación existen criterios jurisprudenciales al respecto y que más adelante se señalaran, incluso tal opinión la ha sostenido la mayoría de los Juzgadores, al emitir sus resoluciones de esta índole, e incluso esta H. Sala Penal, también han opinado lo mismo, es decir, han considerado que no es necesario que la parte agraviada forzosamente tenga que acreditar a la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, como regla especial de comprobación para el presente delito, al contrario han considerado que dichos requisitos solo se establecen con la finalidad de facilitar al Juzgador la comprobación de los elementos del ilícito en cuestión,

sin que sea estrictamente necesario que el afectado demuestre la propiedad del bien mueble objeto del apoderamiento, tal como se demuestra con el criterio que estableció el Juez Primero del Distrito Judicial de Bravo, en el expediente 67/2014 y entre otras causas penales. Donde establecen estos argumentos, por ende, es que resulta incongruente que en unos asuntos sostenga tal criterio y en otros se exija que la parte agraviada tenga que acreditar ese requisito que señala el artículo 68 del Código Procesal Penal en Vigor, respecto a la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, con ello se evidencia y deja en claro que no unifican criterios respecto a la regla especial de comprobación del presente delito.

Porque a pesar de saber el A quo, que no forma parte de los elementos del cuerpo del delito de robo, tomo en cuenta dicha regla y en base a ello fundo su resolución que se combate, evidenciándose la ilegalidad de su resolución, toda vez de que el auto de libertad que dicto a favor de los indiciados no se encuentra apegado a derecho, en primer lugar porque no es necesario acredita la propiedad de los bienes muebles, en segundo lugar existen pruebas que acreditan los elementos del cuerpo del delito, pero como la A quo, no las valoró de acuerdo al principio de la sana critica que para tal efecto señala el artículo 122 del Código Procesal Penal en Vigor, y determino que no se acredita el primero de los elementos del delito, cuando también ya lo había analizado y dado por acreditado al librar la orden de aprehensión, siendo las mismas pruebas que analizó al resolver la situación jurídica de los activos, ya que dichas pruebas no han sido modificadas ni mucho menos desvirtuadas, máxime porque los acusados no aportaron pruebas idóneas y suficiente para desvirtuar las que recabo la autoridad ministerial, máxime porque *para la etapa procesal en que nos encontramos no se requieren de pruebas plenas, sino de datos suficientes que se acrediten tanto los*

elementos del cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad penal de los indiciados lo que acontece en el caso en concreto, así lo requiere el artículo 19 Constitucional.

Aunado a que el juzgador debe de considerar que el elemento esencial del delito de ROBO, es el apoderamiento de bienes muebles ajenos, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, que en este caso sería el agraviado

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], u apoderada legal, quien debe otorgar su consentimiento para que los bienes muebles fueran trasladados a un lugar diverso al que los poseía el pasivo, por ende, es que el criterio de la Juzgadora resulta ser incongruente y contraria a derecho e inapropiado para una sana crítica, se infiere que aplica de manera equivocada lo que disponen los diversos 68 y 122 del Código Adjetivo Penal en vigor. Como ya se dijo resulta inconcuso y contrario a una verdad histórica que debió buscar el juzgador, pues tales requisitos solo se establecen con la finalidad de facilitar al Juzgador la comprobación de los elementos del ilícito en cuestión, sin que sea estrictamente necesario que el afectado demuestre la propiedad del bien mueble objeto del apoderamiento, por ende es incorrecto que exija que deba acreditarse la regla especial que alude, tal argumento adolece de motivación y fundamentación que no es otra cosa que la expresión de motivos lógicos jurídicos tomados en consideración por parte de la Juzgadora, para sostener lo anterior se transcribe el siguiente criterio que a la letra reza: No. de registro: 189, 579.Tesis aislada. Materia (s): Penal. Novena época Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, mayo de 2001. Tesis: XXI.1º.24 P. Página: 1228.

“ROBO DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN NO ES NECESARIO ACREDITAR POR PARTE DEL PASIVO LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL APODERAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 68 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero, ordena que para la comprobación del cuerpo del delito de Robo, el Ministerio Público y el tribunal investigaran la preexistencia, propiedad y falta posterior de lo robado, pero estos requisitos los establece dicho precepto para facilitar al juzgador la comprobación de los elementos del tipo penal del ilícito en cuestión; sin embargo, atento a lo previsto por el artículo 163 del Código Penal del Estado, no se exige que se demuestre por parte del afectado la propiedad del bien mueble objeto del apoderamiento, sólo que éste se realice sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley; además de que acorde al artículo 19 Constitucional, únicamente se requiere que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido.”

De igual manera encuentra sustento legal el siguiente criterio que se encuentra en el No. de registro: 186,858. Jurisprudencia. Materia (s): Penal. Novena época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XV, mayo de 2002. Tesis: VI.1ºP.J/31. Página: 1125. Y que a la letra dice:

“ROBO, CUERPO DEL DELITO DE. SU COMPROBACIÓN NO REQUIERE ACREDITAR LA PROPIEDAD, PREEXISTENCIA Y FALTA POSTERIOR DEL BIEN SUSTRÁIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien el artículo 102 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla establecida, antes de las reformas del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, una forma especial

de comprobación del delito de ROBO, aplicable cuando no fuere posible comprobarlo por las reglas generales y que consistía en investigar la preexistencia, propiedad y falta posterior de la cosa robada, tal requisito de comprobación dejó de ser parte de las reglas para acreditar el cuerpo del delito al derogarse el dispositivo legal antes citado; por lo que deberá atender a lo dispuesto por el artículo 83 del mismo cuerpo de leyes.

De ahí que tomando en cuenta los criterios jurisprudenciales citados con antelación, es claro y preciso establecer que el agraviado [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], no es necesario que deba acreditar la propiedad de los bienes muebles que le fueron robados, quien a pesar de ello, el pasivo es claro en señalar como, cuando y donde adquirió los bienes muebles de los que se apoderaron los indiciados de mérito, los cuales son producto de varios años de esfuerzo y trabajo al haber estado en el país de Estados Unidos, pues hasta esto el Juzgador quiere que se acredite que en realidad el pasivo estuvo trabajando en ese lugar, de ahí la incongruencia de su criterio, mismo que resulta fuera de contexto legal, al no haberle dado credibilidad a sus manifestaciones además de que los objetos que le fueron robados son muy comunes y necesarios que la mayoría de las personas los tienen porque son aparatos electrodomésticos como son: como son un refrigerador de la marca [No.53]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de diez pies color blanco, una televisión a colores pantalla plana de alta definición de la marca [No.54]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de veinticuatro pulgadas, color negra, una computadora, marca [No.55]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], color negro, un modular, de la marca [No.56]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con doble casetera con capacidad de reproducir doce discos

compactos, asimismo adquirió las diversas alhajas de oro como son una [No.57]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], tipo planchada de catorce kilates, una [No.58]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, dos maletas de viaje de tela tipo nailon un color negro y otra florida, así como también la cantidad de [No.59]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos en efectivo, todos esos objetos son producto de su trabajo, mismos que se fue comprando poco a poco, cuando este estuvo trabajando que estuvo realizando en los Estados Unidos de Norteamérica donde obtenía ingresos económicos declaración del pasivo que tiene valor en términos de lo dispuesto por el numeral 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, por reunir las exigencias del diverso 127 del referido Ordenamiento Legal, toda vez de que se advierte clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, además de que por la edad con la que cuenta se infiere que tiene el criterio suficiente para entender y dar a conocer el hecho sobre el cual depuso, ante la autoridad ministerial, con lo expuesto acredita la existencia de los bienes muebles citados que son de su propiedad, y su dicho estará encaminado a que se castigue a los verdaderos probable responsables y no a personas distintas.

Además de que contrariamente el dicho del pasivo se fortalece con las documentales idóneas y eficaces que el mismo exhibió consistente en una factura número [No.60]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] expedida por Elektra del Milenio S.A de C.V. de fecha 24 de agosto del año dos mil siete, que ampara la cantidad de \$[No.61]_ELIMINADA_la_cantidad_[102]([No.62]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos m.n.), refrigerador de la marca [No.63]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de diez

pies color blanco, documental que tiene valor en términos del numeral 121 y 122 del Código Penal en Vigor, misma que se considera idóneas para acreditar que el pasivo tenía en su poder los bienes muebles como son el refrigerador, aunado a la televisión, dinero y alhajas de oro, son objetos que el agraviado tenía en su poder antes de que los activos llevaran a cabo el apoderamiento de esos bienes muebles, descritos en la declaración del pasivo, quien también establece su solvencia económica para poseer dichos bienes muebles citados; mismos que fueron sustraídos por los activos, con tal conducta afectaron el patrimonio del pasivo de mérito, esto se fortalece con las declaraciones de los testigos de hechos sin embargo no fueron valorados correctamente por el a quo.

Esto en virtud, de que resulta inaceptable la forma de como el Juzgador analizó lo expresado por los testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], al ser demasiado rigorista al analizar estos testigos con toda la finalidad de negarles valor jurídico, señalando que los testigos fueron omisas en manifestar como es que se enteraron de lo que narran, si tuvieron a la vista los aparatos en el domicilio del que se dice ofendido etc., considerándose como una prueba aislada cuando no es así, porque existen suficientes pruebas se encuentran concatenadas con las demás actuaciones y diligencias sobre todo el esas declaraciones se fortalecen con lo expuesto por el agraviado, de ahí que las declaraciones de los testigos son claras, precisas en señalar que saben y les consta porque el pasivo es su vecino y que en su casa habitación tenía los bienes muebles y lo más importante es que estas señalan que **vieron el momento preciso cuando los activos salían de la casa del agraviado llevándose consigo los bienes**

muebles (electrodoméstico) y obviamente los demás bienes como las alhajas de oro, y el dinero en efectivo propiedad del agraviado los mismos de ahí que con las pruebas citadas se acredita la propiedad y falta posterior de lo robado, a pesar de que no es necesario acreditarse en autos existen pruebas idóneas que acreditan dicha regla especial del delito. De ahí que no le asiste la razón al A quo, que al emitir la presente resolución, tomo en cuenta las contradicciones que existen entre el pasivo y los testigos respecto a que refiere que el agraviado da una marca del refrigerador y los testigos dan otra, que por esa razón resta credibilidad, esto se considera insuficiente para no otorgar valor jurídico a los atestes de los testigos, de ahí que se reitera que el a quo, es demasiado rigorista para la valoración de estos testigos, no se apega a las reglas de la valoración de la prueba en términos de los artículos 121, 122 y 127 del código procesal de la materia, además pasa por alto el juzgador que en esta etapa procesal que nos encontramos no tienen relevancia jurídica esas supuestas inconsistencias que vio que existan entre la declaración del pasivo y los testigos de hechos, porque al final de cuentas los activos se apoderaron de los electrodomésticos, por otra parte tenemos que por la forma en que analiza las pruebas el Juzgador, es materia de un dictado de una sentencia definitiva y no en esta etapa procesal(dictado de un auto de formal prisión), para apoyar lo anterior, me permito señalar el siguiente criterio número de registro: 221,241; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; VIII, Noviembre de 1991; Tesis: VI.2o. J/152; Página: 104.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN CUANDO EXISTEN PRUEBAS CONTRADICTORIAS RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD. Si al dictarse el auto de formal prisión existen pruebas contradictorias en relación a la presunta responsabilidad de la inculpada, el juez

responsable no está obligado a determinar cuáles de ellas han de prevalecer, pues tal valoración definitiva es propia de la sentencia con que culmine el proceso generador del acto reclamado, máxime si las pruebas que benefician al inculpado no desvirtúan a las de cargo.

Consecuentemente y dadas las consideraciones que se hacen valer en líneas que anteceden, tenemos que las pruebas de imputación subsisten y son aptas para acreditar tanto los elementos del cuerpo del delito como la probable responsabilidad penal del indiciado de me evidente que los activos no ofrecieron pruebas que desvirtúen las pruebas de cargo.

Ante dichas circunstancias de hecho y de derecho, resulta inexacto el criterio que emite el juzgador, enfocado a analizar las pruebas como si estuviera dictando una Sentencia y no para el dictando un auto de formal prisión, ya que en la presente etapa procesal no se requiere de pruebas completamente indubitables, si no que basta que los indicios existentes den por satisfecho el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad penal de los inculpados. Sin embargo; analiza las supuestas contradicciones de los testigos y agraviados las que por cierto se consideran mínimas, y que no son de analizarse en esta etapa procesal. Ante tales consideraciones, se reitera que lo argumentado por el Juzgador carece del sustento legal alguno, por faltarle un análisis lógico-jurídico necesario, en el cual los indicios existentes se consideren prueba suficiente para dar por satisfecho en el particular caso, la acción de apoderamiento realizada por los inculpados.

Bajo ese orden de ideas, y como se ha señalado con antelación tenemos que existen suficientes pruebas que acreditan todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, cometido

en agravio del pasivo [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], ilícito previsto por el numeral 163 fracción III y sancionado por el numeral 164 fracciones II y VI del Código Penal en vigente, al momento que se cometió el delito, en contraposición a lo que refiere la Juez de la Causa, quien se insiste no valora conforme a derecho las probanzas que constan en autos y que tal y como se hará valer sirven de sustento para satisfacer uno a uno los elementos materiales que constituyen la conducta delictiva de ROBO CALIFICADO, cuyos elementos a saber son:

- a). - El apoderamiento de una cosa mueble ajena;**
- b). - Con ánimo de dominio.**
- c). - Sin consentimiento de la persona legitimada para otorgarlo.**

Elementos que se encuentran debidamente acreditados en términos de los numerales 63 y 64 del Código Procesal de la materia, ya que de las pruebas, actuaciones y diligencias que existen en la causa penal que nos ocupa, se evidencian suficientes datos e indicios con los que se acredita la existencia de una acción de apoderamiento de los bienes muebles y dinero en efectivo hecha por los sujetos activos del delito, es menester precisar que por apoderamiento se entiende la aprehensión de la cosa mueble, por la que se entra en la posesión, o sea que se ejerce sobre un poder de hecho, en tanto que por cosa mueble entiéndase un objeto corporal susceptible de tener un valor, el cual no debe ser necesariamente económico, pudiendo ser documental o meramente moral o efectivo.

Aunado a ello tenemos que el Código Civil Vigente en la entidad, establece en su artículo 652 que bien, en sentido jurídico es todo lo que puede ser objeto de apreciación, mientras que el diverso 659 del mismo ordenamiento legal, estatuye que son muebles por su

naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya que se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Expuesto lo anterior, es indudable que en el caso concreto se encuentra acreditado el primero de los elementos normativos del delito consistente en una acción de *apoderamiento de una cosa mueble ajena; que el día de los hechos realizaron los indiciados conjuntamente con otros activos, este elemento se acredita con la denuncia de hechos formulado por el agraviado*

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien entre otras cosas señaló: "...Que es propietario de una casa habitación que se encuentra ubicada precisamente

[No.68]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, la cual tiene construida con adobe y repillada con cemento con techo de madera y lámina galvanizada su alrededor lo tiene delimitado con postes de madera alambre de púas y malla ciclónica, y para acreditar la posesión de dicho terreno en este acto exhibe en original el acta de posesión que le fue expedida por el comisariado de bienes comunales pertenecientes a la población de San Pedro Cuitlapan municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, solicitando la devolución del documento original por así convenir a sus intereses..., no omite manifestar que dicha casa habitación la condicionó con lo más indispensable para poder vivir, adquiriendo diversos aparatos electrodomésticos, como son un refrigerador de la marca **[No.69]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]**, de diez pies color blanco, el cual adquirió en la tienda comercial Elektra del milenio S.A de C.V., en esta ciudad, así como también adquirió una televisión a colores pantalla plana de alta definición de la marca **[No.70]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]**, de veinticuatro pulgadas, color negra, misma que adquirió en la cantidad de **[No.71]_ELIMINADA_la**

cantidad [102] pesos, misma que compro en los Estados Unidos de Norte América, cuando estaba radicando por cuestiones de trabajo, así como también adquirió una computadora, marca [No.72] ELIMINADO el Número 16 [16], color negro, con todos sus accesorios por la cantidad de [No.73] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, un modular, de la marca [No.74] ELIMINADO el Número 16 [16], con doble casetera con capacidad de reproducir doce discos compactos, color negro, por la cantidad de [No.75] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, mismo que adquirió en los Estados Unidos de Norteamérica, así también, por su trabajo que desempeño en los Estados Unidos de Norte América hizo un ahorro y de esta forma fue como adquirió dichos aparatos electrónicos, así como compro diversas alhajas de oro como son una [No.76] ELIMINADO el Número 16 [16], tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de ocho gramos por la cantidad de [No.77] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, una [No.78] ELIMINADO el Número 16 [16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de diez gramos, con un valor comercial de [No.79] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, dos maletas de viaje de tela tipo nailon un color negro y otra florizada, pues como ya lo manifestó después de que regreso de los Estados Unidos de Norteamérica de trabajar y de haber ahorrado lo invirtió instalando una tienda de abarrotes en la población de la Guadalupe, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, la cual la tuvo por más de seis años, donde obtenía ingresos por venta diarios aproximadamente hasta [No.80] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, y a dichos ingresos ahorro la cantidad de [No.81] ELIMINADA la cantidad [102] pesos en efectivo, mismo que tenía guardados, dentro de una maleta de nailon florizada, y el día martes cuatro

de junio del año en curso, siendo aproximadamente a las seis de la tarde con veinte minutos, recibió una llamada a su teléfono celular por parte de su vecina de nombre [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de la cual desconoce sus apellidos quien le manifestó que no regresara a su domicilio particular, que tiene ubicado en la población de la Guadalupe, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, toda vez que cerca de su domicilio, porque los hoy inculpados [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], **conjuntamente con otras personas** se habían introducido a su domicilio particular y que no regresara, porque dichas personas se encontraban armadas esperándolo para poder privarlo de la vida y que regresara hasta otro día, y que él quería que mejor se quedara en esta ciudad, y que ella posteriormente le vendría a avisar cuando dichas personas ya no se encontraran, misma que también le comentó que dichas personas andaban armadas y que además ocasionaron varios disparos con armas largas hacia la pared de su domicilio particular causándole daños, por lo que en este acto exhibe tres casquillos percutidos de cobre calibre 7.63 casquillos que utilizaron en armas largas, de los conocidos como cuernos de chivo y el día cinco de junio del año en curso, siendo aproximadamente a las doce del día, se trasladó de esta ciudad hasta la población de la Guadalupe Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, donde efectivamente corroboro lo que su vecina le había avisado, percatándose que ya no se encontraban sus aparatos electrónicos, ni mucho menos sus alhajas de oro y el dinero, los cuales tenía guardados dentro de una maleta, como ya lo manifestó, una de color negro y la otra florizada, así

como también se percató que sobre la pared de su frente se encontraba con varios impactos de bala, mismo que le ocasionaron daños a la estructura, por lo que solicita se realicen las diligencias correspondientes y se proceda conforme a derecho corresponda en contra de los inculpados de referencia.

Declaración del pasivo, la cual reviste las características de un testimonio y que adquiere valor indiciario en términos de lo dispuesto por los numerales 121, 122 y 128 del Código Procesal de la materia, por reunir las exigencias del diverso 127 del referido Ordenamiento Legal, en donde se advierte clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, además de que por la edad con la que cuenta se infiere que tiene el criterio suficiente para entender y dar a conocer el hecho sobre el cual depuso, y por ser este el directamente afectado, si bien no observo de manera directa el momento del apoderamiento ello no quiere decir que no se deba dar credibilidad a su dicho, ya que el señala el medio del cual obtuvo la información sin embargo; cuando este hizo acto de presencia en su domicilio citado, corroboró lo que le había comunicado vía telefónica su vecina de nombre [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y cuando volvió a su domicilio se dio cuenta que le faltaba sus bienes muebles descritos en su declaración (electrodomésticos, alhajas de oro y dinero en efectivo), mismos que ya no se encontraban en el lugar donde los tenía, esto lo apreció directamente a través de los sentidos (vista) que los bienes muebles de su propiedad ya no se encontraban en el interior de su casa habitación, por ende es que su declaración es **digna de fe y crédito**, por ende debe darse valor jurídico respectivo, además que también señala la fuente de la cual adquirió la información de los hechos delictuosos, al

decir que fue a través de su vecina de nombre [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de ahí que el hecho de que no presencié el delito, no quiere decir que este no exista la conducta desplegada por los indiciados de mérito, de ahí la incongruencia del juzgador respecto a la valoración de la declaración del pasivo, además si este hubiese estado en el lugar hubiera hecho algo para evitar el robo, o llamar a la policía inmediatamente, el a quo, ha valorado de forma rigorista esta declaración, cuando la misma va encaminada solo a que se castigue a los verdaderos probables culpables y no a personas distintas, y no es porque quiera perjudicar a los activos, sino porque estos han cometido un ilícito en su agravio, y por ende es que interpuso la denuncia en donde realiza ubicación clara que realiza el denunciante (agraviado del delito) señala las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho materializado por los ahora acusados, lo cual constituye un indicio fehaciente para señalar que los activos de mérito, fueron las personas que el día de los hechos, dolosamente se apoderaron de los bienes muebles consistentes en aparatos electrodomésticos, como son un refrigerador de la marca [No.88]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de diez pies color blanco, el cual adquirió en la tienda comercial Elektra del milenio S.A de C.V., una televisión a colores pantalla plana de alta definición de la marca [No.89]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de veinticuatro pulgadas, color negra, misma que adquirió en la cantidad de [No.90]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, que compro en los Estados Unidos de Norte América, una computadora, marca [No.91]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], color negro, con todos sus accesorios por la cantidad de [No.92]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, un modular, de la marca [No.93]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con doble

casetera, que adquirió en los Estados Unidos, así como diversas alhajas de oro como son una [No.94]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de ocho gramos por la cantidad de [No.95]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, una [No.96]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de diez gramos, con un valor comercial de [No.97]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, dos maletas de viaje de tela tipo nailon un color negro y otra florida, así como la cantidad de [No.98]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos en efectivo, bienes muebles que se encontraban en el interior de la casa habitación, misma que se ubica en [No.99]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, lugar en donde se encontraban los bienes mueble que sustrajeron los activos del delito entre ellos [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] O [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y otros como se ha sostenido, quienes quedan ubicados en las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho materializado. Como se ha dicho que la declaración **no es aislada sino más bien corroborado** con otras pruebas que lo hacen verosímil. Para sustentar lo antes expuesto me permito transcribir los siguientes criterios. Para sustentar lo antes expuesto me permito transcribir los siguientes criterios que a la letra dicen:

OFEDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL.- es inatendible el argumento que niega el valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de

responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía el crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por si la sola podrá tener valor secundario, quedando reducida al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

(Pág. 429 del apéndice al semanario Judicial de la Federación 1975, segunda parte).

Asimismo, resulta aplicable el siguiente criterio que se encuentra en Época: Quinta Época. Registro: 309937. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LX. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 1858.

AUTO DE FORMAL PRISION, VALOR DEL DICHO DEL OFENDIDO PARA DICTAR AQUEL. A la declaración de la víctima del delito debe dársele crédito, para los efectos del auto de formal prisión, porque lejos de carecer de valor probatorio, es de suma importancia y merece crédito, en tanto se limita a designar el presunto delincuente, ya que el impulso instintivo inclina al hombre a designar para su castigo, a quien le origina algún daño o lo causa a sus allegados, y no a personas ajenas al delito; por lo mismo, como según jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, **para motivar el auto de formal prisión la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indubitable la culpabilidad del reo, pues requiere únicamente que los demás datos arrojados por la averiguación sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la**

responsabilidad presunta del acusado, debe dársele valor al dicho del ofendido.

Amparo penal en revisión 1521/39. Crisóstomo Ángel y coagraviado. 15 de junio de 1939. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jesús Garza Cabello. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tenemos que el dicho del agraviado no se desvirtúa y se concatena debidamente a los restantes medios de prueba, es decir, se robustece dicha denuncia con lo expresado por los testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado

[No.103]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98]

y

[No.104]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98],

quienes son coincidentes en manifestar que conocen al agraviado

[No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

saben y les consta que este estuvo trabajando y radicando seis años a los Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de trabajar y ahorrar dinero, y que en el año dos mil nueve, fue cuando llegó procedente de ese lugar a la población de la Guadalupe, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, donde tiene su casa habitación, asimismo el pasivo adquirió los siguientes aparatos electrodomésticos, como son un refrigerador de la

marca [No.106]_ELIMINADO_el_Número_16_[16],

de diez pies color blanco, el cual adquirió en la tienda comercial Elektra del milenio S.A de C.V., una televisión a colores pantalla plana de alta definición de la marca

[No.107]_ELIMINADO_el_Número_16_[16],

de veinticuatro pulgadas, color negra, misma que adquirió en la cantidad de [No.108]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos, que compro en los Estados Unidos de Norte América, una computadora, marca

[No.109]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], color negro, con todos sus accesorios por la cantidad de

[No.110]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos, un modular, de la marca [No.111]_ELIMINADO_el Número_16_[16], con doble casetera, que adquirió en los Estados Unidos, así como diversas alhajas de oro como son una [No.112]_ELIMINADO_el Número_16_[16], tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de ocho gramos por la cantidad de [No.113]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos, una [No.114]_ELIMINADO_el Número_16_[16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de diez gramos, con un valor comercial de [No.115]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos, dos maletas de viaje de tela tipo nailon un color negro y otra florida, así como la cantidad de [No.116]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos en efectivo, bienes muebles que se encontraban en el interior de su casa habitación, asimismo dicen que en fecha cuatro de junio del año dos mil trece, cuando serían aproximadamente las cinco de la tarde, al encontrarse caminando frente al domicilio del señor [No.117]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113], que se encuentra ubicado [No.118]_ELIMINADA_la Dirección_[154], municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se dieron cuenta que las personas que conocen con los nombres de [No.119]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113], [No.120]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] y otros, se introdujeron al domicilio particular de [No.121]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113], quienes iban armados, que se quedaron observando, y que dichas personas permanecieron en el interior del domicilio una hora aproximadamente, y al salir del domicilio de [No.122]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113], observaron que llevaban cargando los aparatos electrónicos, al igual que un refrigerador marca [No.123]_ELIMINADO_el Número_16_[16], mismos

que se llevaron a bordo de un vehículo, tipo camioneta, color rojo...”.

Ahora bien; contrariamente a lo sustentado por la A quo, tenemos que los testimonios de los antes citados, producen credibilidad y acreditan la declaración del pasivo y por ende tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 121 y 128 del Código Adjetivo Penal en Vigor, por reunir las exigencias del diverso 127 del citado ordenamiento legal, los cuales por la edad y criterio suficiente, tienen la capacidad suficiente para entender y dar a conocer el hecho sobre el cual depusieron, mismo que apreciaron directamente a través de los sentidos, siendo que no se advierte de autos que hayan sido obligados a declarar, por miedo error o soborno, aunado a que deponen directamente las circunstancias en cómo se desarrollaron los hechos imputados, por ende dichos medios probatorios resultan aptos y suficientes para producir los indicios fehacientes consistentes en la imputación y acreditamiento de la acción de apoderamiento de cosa mueble ajena, contrariamente a lo que pretende hacer valer la juzgadora, toda vez de que se vuelve a reiterar que su dicho se encuentra basado en subjetividades no son acordes a las constancias y diligencias que deben analizarse atendiendo a la sana crítica, toda vez de que valora incorrectamente a los testimonios de [No.124]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.125]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], a pesar de que estas señalan de manera firme y categoría que el día cuatro de junio del año dos mil trece, cuando serían aproximadamente las cinco de la tarde, al encontrarse caminando frente al domicilio del señor [No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que se encuentra ubicado [No.127]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se dieron cuenta

que las personas que conocen con los nombres de [No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y otros, se introdujeron al domicilio particular de [No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quienes iban armados, que se quedaron observando, que dichas personas permanecieron en el interior del domicilio una hora aproximadamente, y al salir del domicilio de [No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], observaron que llevaban cargando los aparatos electrónicos, al igual que un refrigerador marca [No.133]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], mismos que se llevaron a bordo de un vehículo, tipo camioneta, color rojo..”. Declaraciones de las cuales resultan eficaces porque les consta los hechos mismos que percibieron a través de sus sentidos y no por inducciones de terceras personas pues vieron el momento en que los activos se apoderaron de los bienes muebles propiedad del pasivo, y a pesar de ello el Juzgador, señala que dichos testigos no son eficaces para acreditar el primero de los elementos del delito, criterio que resulta ser fuera de contexto legal, ya que no es posible que el a quo, no haya dado valor jurídico denotando la parcialidad que tiene para con una de las partes activos a quienes incorrectamente dio valor a sus negativas mismas que corroboro con el dichos de los testigos de descargo a pesar de que estos no les consta los hechos, sino que se aprecia que existió un previo aleccionamiento para declarar en la forma que estos lo hicieron y a pesar de ello el Juzgador consideró que son eficaces y que resumen los requisitos de los numerales 121, 122 y 127 del código procesal de la materia. Resulta aplicable la jurisprudencia número 352, sustentada por la antes Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 195, del último apéndice al Semanario Judicial

de la Federación, Tomo II, que señala: **TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.

Testimonios que incorrectamente niega valor jurídico, además de que en esta etapa hace ver las contradicciones de los testigos y agraviados, a pesar de que nos encontramos ante la etapa procesal en donde no se requiere de pruebas plenas o contundentes, sino de únicamente datos fehacientes que hagan posible acreditar el cuerpo del delito, lo cual ocurre en el presente caso, de ahí que dichos testigos resultan ser eficaces para acreditar el primero de los elementos del delito. En consecuencia y contrario a lo sostenido por la juzgadora en autos se encuentra plenamente acreditada una acción de apoderamiento de cosa mueble ajena que realizaron los sujetos activos el día de los hechos delictuosos tal como ha quedado debidamente acreditado en autos, con la declaración del agraviado y de los testigos de hechos y en consecuencia tenemos que se acredita el primero de los elementos del cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, como se ha señalado se satisface la acción desplegada por los activos quienes de manera dolosa, se introdujeron al interior del domicilio del pasivo ubicado en [No.134]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, a quienes ubican en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, como consecuencia lo requerido por el artículo 19 Constitucional, en base al contenido de las actuaciones y diligencias recabadas en la fase de

indagatoria de las que se desprenden datos que constituyen indicios que en esta etapa procesal son más que suficientes para acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad penal de los inculpados; datos suficientes que ha referido la suscrita y que son aptos para dictar un auto de formal prisión.

En base a lo anterior, se enlaza a la declaración del pasivo así como los citados testigos la inspección ministerial realizada por el Agente Investigador en la que hace constar la ubicación del lugar donde acontecieron los hechos delictivos, las particularidades del mismo, plasmando en la misma: "... Quien se trasladó a la población de Guadalupe, y entre otras cosas dio fe de una construcción de material de concreto que mide aproximadamente siete metros de ancho orientada de norte a sur y viceversa, dándose fe también de la casa habitación del agraviado se encuentra [No.135]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] de esa población y que presenta una topografía accidentada, dándose fe que del costado poniente del terreno se localiza un acceso que permite el paso al interior de la propiedad, dándose fe que se localiza una casa habitación de la finada [No.136]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], hacia el costado sur un predio denominado centro de salud y a lado norte se localiza la casa habitación del agraviado que está construida con material de construcción con techo de lámina galvanizada de dos aguas, dándose fe que se observa en su costado sur un corredor así también existe una puerta de madera, que da acceso a un cuarto donde se encuentran dos maletas de tela, una de ellas floreada y otra color negro, las cuales se encuentran abiertas y en su interior diversas ropas de vestir en desorden, así también manifiesta el agraviado que los probables responsables ingresaron al interior del cuarto sustrayendo todos los aparatos electrodomésticos,

así como las alhajas de oro y el dinero en efectivo que se encontraban en el interior de las maletas, por lo que se instruye al perito oficial asignado a que realice la toma de impresiones fotográficas correspondientes al lugar de los hechos...”.

Diligencia ministerial que adquiere valor jurídico pleno en términos de los establecido por los artículos 58 párrafo cuarto y 125 del Código Procesal Penal en Vigor; concatenándose a dicha inspección el dictamen en materia de criminalística de campo, avalúo y fotografía forense, en el que el perito en la materia establece la descripción general de la casa habitación que les rentaba la agraviada a los acusados, dentro de la cual se encontraban los objetos robados, el cual sostiene que fue señalado por la agraviado como aquel en el que desplegaron los hechos; además de que tales medios de prueba se encuentran enlazados con el dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense y avalúo de fecha ocho de agosto del año 2013, emitido por el perito especialista JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, en el que concluyó que: “... *El valor de los bienes muebles robados antes descritos, el dinero en efectivo dan un total de \$[No.137]_ELIMINADA_la cantidad_[102] M.N. ([No.138]_ELIMINADA_la cantidad_[102] PESOS M.N.*

Dictamen que tiene plena eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, por haber sido emitida por persona con los conocimientos necesarios y debidamente facultada por la Ley; medios de prueba que de su enlace lógico natural adquieren valor indiciario suficiente para dar por satisfecho el primero de los elementos constitutivos del cuerpo del delito en estudio, en términos de lo dispuesto por los artículos 121, 122 y 128 del Código de Procedimientos Penales; asimismo tenemos que

con las pruebas antes citadas y valoradas con antelación resulta aptas jurídicamente para acreditar el segundo de los elementos del delito consistente que el apoderamiento que llevaron a cabo los indiciados fue ánimo de dominio porque se los trasladaron a un lugar diverso donde del pasivo los tenía, tal como se acredita con el dicho del agraviado y testigos de los que se aprecia que los activos actuaron sin consentimiento de quien tenga el deber de otorgarlo, que en este caso el pasivo, pues se reitera nuevamente que existe la imputación directa realizada en su contra de la cual se evidencia que la parte agraviada en ningún momento otorgo su consentimiento para que los acusados se apoderaran de los objetos que dolosamente sustrajo ([No.139]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]), propiedad del agraviado citado. Ante tales aseveraciones, se reitera nuevamente que de los medios de prueba antes descritos se desprenden datos suficientes que acreditan el cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, en virtud de que dichos medios de prueba arrojan indicios que entrelazados constituyen prueba plena para dar por acreditada la conducta ilícita en estudio, prevista por el artículo 163 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado, con los medios de prueba analizados, es decir, se justifica el apoderamiento de cosa mueble ajena, luego entonces en esta etapa procesal existen datos suficientes que así lo demuestran. Sin que pase desapercibido que se satisfacen debidamente las agravantes previstas en las Fracciones II y VI del Código Penal en Vigor, puesto que de acuerdo a las declaraciones transcritas, queda debidamente evidenciado que el hecho lo realizaron dos personas, puesto que la pasivo del delito relata que a ellos les rentó la casa habitación amueblada y los testigos presenciales de los hechos vieron la participación conjunta de los aquí inculpados, y por cuanto hace a la calificativa descrita en la Fracción VI del diverso

aludido, consistente en que el apoderamiento se cometa en lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles, de igual forma se satisface debidamente tomando en cuenta las declaraciones aludidas, de las que se desprende claramente que el hecho se realizó dentro de una casa habitación, donde se encontraban los bienes que fueron sustraídos por los aquí encausados, y por otro lado el mismo quedó corroborado con la correspondiente diligencia de inspección ocular realizada en el lugar donde los activos llevaron a cabo el apoderamiento, misma que se fortalece con el dictamen en materia de criminalística de campo, fotografía forense y avalúo que obra en autos, donde establece el perito que el domicilio en el que acontecieron los hechos se ubica [No.140] ELIMINADA la Dirección [154] municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, que corresponde al lugar donde sucedieron los hechos, asimismo señala el avalúo de los bienes muebles robados y el dinero en efectivo dan un total de [No.141] ELIMINADA la cantidad [102] PESOS, asimismo nos con varias placas fotográficas del lugar donde se cometió el delito, probanzas que concatenadas entre sí acreditan fehacientemente el lugar que señala el pasivo se introdujeron los indiciados y llevaron a cabo el apoderamiento de los bienes muebles, causando un deterioro al patrimonio del agraviado, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en este caso es el patrimonio del ofendido acreditándose de esta manera el apoderamiento de los bienes muebles ajenos y por ende el primero de los elementos del delito en comento.

Ahora bien por cuanto hace al segundo de los elementos del delito consistente **en que el apoderamiento se realice con ánimo de dominio**, este elemento de igual manera se acredita con la declaración del agraviado

[No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y los testigos presenciales de los hechos propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado, [No.143]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], cuyas declaraciones han sido transcritas y analizadas con antelación, de las que se aprecian datos suficientes que se requieren para esta etapa procesal y de las que se aprecia que los acusados llevaron a cabo **el apoderamiento con ánimo de dominio**, esto es así, porque trasladaron los objetos a un lugar diversa al que los poseía el pasivo, además de en autos no se acredita que los activos hayan querido devolver los bienes muebles, como son las alhajas de oro, los aparatos electrodomésticos y el dinero en efectivo siendo esta la cantidad de [No.145]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, al contrario tenemos que se demuestra que los activos a pesar de saber que no debían de apoderarse de los bienes muebles antes citados, porque no son de su propiedad, estos determinaron apoderarse de esos bienes, y lo realizaron con ánimo de dominio al colocarlos en su dominio como si fueran de su propiedad todos y cada uno de los bienes muebles, alhajas de oro y la cantidad de [No.146]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos propiedad del pasivo, mismos que tenía guardados en el interior de su casa habitación ubicada en [No.147]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, tal como se acredita con la diligencia de inspección ocular realizada por la autoridad ministerial donde dio fe del lugar preciso donde señaló el pasivo se encontraban los aparatos electrodomésticos, las alhajas de oro y el dinero en efectivo, de ahí que el dicho del pasivo no es aislado sino más bien se encuentra plenamente fortalecido con todas y cada una de las pruebas mismas que concatenadas entre sí acredita el segundo de los elementos del delito.

*Por cuanto hace el último de los elementos del delito consistente en que dicho apoderamiento se realizó **Sin consentimiento de la persona legitimada para otorgarlo en este caso el agraviado de mérito, quien precisamente por no haber autorizado que los ahora indiciados y otros sujetos activos se introdujeran a su domicilio particular en donde ya estando en el interior se apoderaran de los bienes muebles tal como lo señala el pasivo al decir que le fue comunicado vía telefónica por su vecina***

[No.148] ELIMINADO el nombre completo [113]

que el día martes cuatro de junio del año en curso, siendo aproximadamente a las seis de la tarde con veinte minutos, quien le manifestó que no regresara a su domicilio particular, porque los inculpados

[No.149] ELIMINADO el nombre completo [113],

[No.150] ELIMINADO el nombre completo [113],

[No.151] ELIMINADO el nombre completo [113],

[No.152] ELIMINADO el nombre completo [113],

[No.153] ELIMINADO el nombre completo [113],

[No.154] ELIMINADO el nombre completo [113],

[No.155] ELIMINADO el nombre completo [113] y

[No.156] ELIMINADO el nombre completo [113],

se habían introducido a su domicilio particular y que no regresara, porque dichas personas se encontraban esperándolo para poder privarlo de la vida y que regresara hasta otro día, le comentó que dichas personas andaban armadas y que además ocasionaron varios disparos con armas largas hacia la pared de su domicilio particular causándole daños, apoderándose sin su consentimiento de varios aparatos electrodomésticos, como son un

refrigerador de la marca

[No.157] ELIMINADO el Número 16 [16], de diez

pies color blanco, el cual adquirió en la tienda

comercial Elektra del milenio S.A de C.V., en esta

ciudad, así como también adquirió una televisión a

colores pantalla plana de alta definición de la marca

[No.158] ELIMINADO el Número 16 [16], de

veinticuatro pulgadas, color negra, misma que adquirió en la cantidad de [No.159] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, misma que compro en los Estados Unidos de Norte América, cuando estaba radicando por cuestiones de trabajo, así como también adquirió una computadora, marca [No.160] ELIMINADO el Número 16 [16], color negro, con todos sus accesorios por la cantidad de [No.161] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, un modular, de la marca [No.162] ELIMINADO el Número 16 [16], con doble casetera con capacidad de reproducir doce discos compactos, color negro, por la cantidad de [No.163] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, mismo que adquirió en los Estados Unidos de Norteamérica, así también, por su trabajo que desempeño en los Estados Unidos de Norte América hizo un ahorro y de esta forma fue como adquirió dichos aparatos electrónicos, así como compro diversas alhajas de oro como son una [No.164] ELIMINADO el Número 16 [16], tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de ocho gramos por la cantidad de [No.165] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, una [No.166] ELIMINADO el Número 16 [16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de diez gramos, con un valor comercial de [No.167] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, dos maletas de viaje de tela tipo nailon un color negro y otra florizada, pues como ya lo manifestó después de que regreso de los Estados Unidos de Norteamérica de trabajar y de haber ahorrado lo invirtió instalando una tienda de abarrotes en la población de la Guadalupe, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, la cual la tuvo por más de seis años, donde obtenía ingresos por venta diarios aproximadamente hasta [No.168] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, y a dichos ingresos ahorro la cantidad de [No.169] ELIMINADA la cantidad [102] pesos en

efectivo, mismo que tenía guardados, dentro de una maleta de nailon florida, bienes muebles que son propiedad del pasivo y que este no dio su consentimiento para que se apoderaran de los mismos, ello se fortalece con el dicho de los testigos quienes señalan que en la fecha en que aconteció el evento delictivo el pasivo no se encontraba en dicha casa habitación por ende es que no otorgó su consentimiento el agraviado de mérito, tan es así que al darse cuenta de que había sido víctima del delito de robo calificado compareció a interponer su denuncia precisamente porque este no otorgó su consentimiento de ahí que se acredita el último de los elementos del delito con todas y cada una de las pruebas que han sido analizadas y valorada con antelación.

Aunado a lo anterior tenemos que estamos ante la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, **al haberse consumado los hechos delictuosos en un lugar cerrado, habitado o destinado para casa habitación; tal como se acredita con el dicho del pasivo, y se corrobora con el dicho de los testigos de hechos que ambos señalan que el robo se llevó a cabo en el interior de la casa habitación del pasivo, que vieron el momento en que sacaron los objetos y se los llevaron, esto se acredita con la inspección ocular en el lugar de los hechos en donde la autoridad ministerial dio fe previo señalamiento que hizo el pasivo del lugar donde se encontraban las alhajas de oro y la cantidad de [No.170] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, los que tenía guardados en unas maletas, así como del lugar donde se encontraban los aparatos electrodomésticos como las televisiones, el refrigerador y otros, de los que el ministerio público dio fe de los indicios de que dichos objetos ya no se encontraban los aparatos electrodomésticos en donde refiere el pasivo se encontraban, asimismo es evidente de que el**

delito fue cometido por más de dos personas ya que fueron los indiciados

[No.171]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

], y

[No.172]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

], o

[No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

], conjuntamente con

[No.174]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

[No.175]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

[No.176]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

[No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

[No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

[No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

[No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

acreditándose de esta manera las **Fracciones II y VI del artículo 164 del Código Penal del Estado**; que constituyen las calificativas del delito, ahí que es evidente que los activos de manera dolosa ejecutaron una acción de apoderamiento de bienes muebles, vulnerando con ello el bien jurídico protegido que en este caso el patrimonio del pasivo, al haber causado un menos cabo al patrimonio del agraviado, por ende es que se acreditan todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de robo calificado, así como la probable responsabilidad penal de los activos.

Bajo ese orden de ideas tenemos que contrario a lo sostenido por el juzgador en autos se encuentra plenamente acreditada la acción de apoderamiento de cosa mueble ajena con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien puede otorgarlo conforme a la ley, en este caso el pasivo de mérito, de ahí que se acredita el cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, porque se satisface la acción desplegada por los activos de manera dolosa, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar y como consecuencia lo requerido por el artículo 19 Constitucional, en base al contenido de las actuaciones y diligencias recabadas

en la fase de indagatoria de las que se desprenden datos que constituyen indicios que en esta etapa procesal son más que suficientes para acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad penal de los inculpados

[No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

] y

[No.182]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

] O

[No.183]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

], al existir datos suficientes y que son aptos para dictar el respectivo Auto de Formal Prisión, en contra de los indiciados antes citados, ello porque según el enlace lógico natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, constituyen indicios suficientes para demostrar el cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de [No.184]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. Máxime porque para ello no se requiere de pruebas plenas sino solo de datos e indicios que acrediten los elementos del cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad penal de los inculpados antes citados.

SEGUNDO.- De igual forma causa un agravio más el hecho de que la Juez Primario, refiera en el auto que se combate que resulta improcedente el estudio de la probable responsabilidad penal de los inculpados

[No.185]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

] y

[No.186]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

] O

[No.187]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

], en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de

[No.188]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

]; criterio que no comparte esta Fiscalía en virtud de que contrariamente a lo que refiere el A quo, en la presente causa penal existen pruebas, actuaciones y diligencias de las que se aprecian suficientes datos

que se requieren para esta etapa procesal, precisamente en las declaraciones del pasivo y de los testigos existen datos incriminatorios en contra de los indiciados de mérito, mismo que hasta este momento se encuentra firmes, mismos que acreditan la probable participación de los inculpados en cita, quienes actuaron de manera conjunta, dolosa e intencional con sus demás coinculpados, a pesar de ello incorrectamente el A quo decretó auto de libertad a favor de los activos citados aun cuando se encuentra acreditada su participación, bajo argumentos subjetivos y carentes de fundamentación y motivación, pues resuelve de acuerdo a como se imagina los hechos y no como dice el agraviado y los testigos de hechos sucedieron en la fecha que ellos refieren que observaron cuando los activos se llevaban los bienes muebles, además de que está acreditado la solvencia económica del agraviado, quien tenía en su poder los bienes muebles que menciona y que son de su propiedad y que también saben y les consta que el día de los hechos los indiciados se introdujeron a su domicilio y se llevaron los aparatos electrodomésticos, ello es así porque existe imputación del pasivo, quien si bien no presencio los hechos pero también lo es que establece la fuente de la cual obtuvo la información, señalamiento que se encuentra fortalecido con lo declarado por los testigos presénciales de los hechos, propiedad, preexistencia, falta posterior de lo robado y solvencia económica [No.189]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.190]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], mismas que han sido transcritas y valoradas en el apartado anterior y quienes son coincidentes en ubicar a los indiciados en las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho materializado, en el sentido de que saben y les consta que el pasivo tenía en propiedad los objetos que le fueron robados el día de los hechos.

Por ende, tenemos que la participación de los indiciados se encuadra dentro de lo dispuesto por los numerales 26 Apartado A fracción II en relación con el artículo 22 Fracción I del Código Penal vigente, teniendo la calidad de coautores materiales de los hechos delictuosos que ahora se les atribuye, ello en virtud de que a pesar de saber que no tenían derecho de apoderarse de los bienes muebles que no les pertenece aceptando de esta forma el resultado que ahora se les imputa, porque sabían perfectamente que el pasivo, se le reconocen sus derechos de propiedad y posesión de cada uno de los bienes muebles citados. Además tomando en cuenta que la probable responsabilidad penal de los sujetos activos se acreditan con los mismos medios de pruebas que dieron por acreditados los elementos del cuerpo del delito, mismos que sirven para este apartado, mismos que se dan por legalmente reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales se estiman suficientes para tenerla por legalmente acreditada su probable responsabilidad penal, términos de los artículos los numerales 26 Apartado A Fracción II en relación con el artículo 22 Fracción I del Código Penal Vigente.

Ahora bien; es cierto, que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativos a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución a la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en este caso, por un lado puede revelar la existencia del suceso a un sujeto específico; por tanto tener por justificada ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías, al respecto tenemos que existen pruebas que dan por acreditados los elementos del cuerpo, mismas son

aptas para dar por acreditada la probable responsabilidad penal de los indiciados antes citados. Para apoyar lo anterior me permito transcribir el siguiente criterio Jurisprudencias que se encuentra en, Época: Octava Época, Registro: 224782. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/93. Página: 341.

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 35/89. Carlos Xilotl Ramírez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo directo 190/88. Pastor León Armando Balderas Valerio. 18 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 176/89. Petra Santacruz Vázquez, Lorenza Santacruz Vázquez y Apolinar Santacruz Temoltzin. 7 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 222/89. Magdaleno Crisanto Zecuistl. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 330/90. José Clemente Martín Rodríguez Hernández. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Probable responsabilidad penal, se acredita con la imputación directa y contundente que hace el agraviado en contra de los inculpados

[No.191]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

] y

[No.192]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

] O

[No.193]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

], quien entre otras cosas señala a los indiciados como las personas que se introdujeron a su casa habitación ubicado en la población de la Guadalupe, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, lugar donde los activos se introdujeron a robarles sus bienes muebles y dinero en efectivo, que estos hechos le fueron comunicados por su vecina que el día martes cuatro de junio del año dos mil trece, siendo aproximadamente a las seis de la tarde con veinte minutos, recibió una llamada a su teléfono celular por parte de su vecina de nombre [No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de la cual desconoce sus apellidos quien le manifestó que no regresara a su domicilio particular, que tiene ubicado en la población de la Guadalupe, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quienes se introdujeron a su domicilio particular y se apoderaron

de sus bienes muebles como son de aparatos electrodomésticos, como son un refrigerador de la marca [No.195]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de diez pies color blanco, el cual adquirió en la tienda comercial Elektra del milenio S.A de C.V., una televisión a colores pantalla plana de alta definición de la marca [No.196]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de veinticuatro pulgadas, color negra, que adquirió en la cantidad de [No.197]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, que compro en los Estados Unidos de Norte América, así como una computadora, marca [No.198]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], color negro, con todos sus accesorios por la cantidad de [No.199]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, un modular, de la marca [No.200]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con doble casetera con capacidad de reproducir doce discos compactos, color negro, por la cantidad de [No.201]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, así como compro diversas alhajas de oro como son una [No.202]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de ocho gramos por la cantidad de [No.203]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, una [No.204]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de diez gramos, con un valor comercial de [No.205]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, dos maletas de viaje de tela tipo nailon un color negro y otra floreada, sus alhajas de oro y el dinero, los cuales tenía guardados dentro de una maleta, bienes muebles de los que se apoderaron los activos citados, imputaciones del pasivo se corrobora con lo señalado por las testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado [No.206]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.207]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98],

quienes son coincidentes en manifestar que conocen al [No.208]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] agraviado [No.208]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], saben y les consta que este estuvo trabajando y radicando seis años a los Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de trabajar y ahorra dinero, y que en el año dos mil nueve, fue cuando llego procedente de ese lugar a la población de la Guadalupe, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, donde tiene su casa habitación, asimismo el pasivo adquirió los siguientes aparatos electrodomésticos, como son un refrigerador de la marca [No.209]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de diez pies color blanco, el cual adquirió en la tienda comercial Elektra del milenio S.A de C.V., una televisión a colores pantalla plana de alta definición de la marca [No.210]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de veinticuatro pulgadas, color negra, misma que adquirió en la cantidad de [No.211]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, que compro en los Estados Unidos de Norte América, una computadora, marca [No.212]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], color negro, con todos sus accesorios por la cantidad de [No.213]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, un modular, de la marca [No.214]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con doble casetera, que adquirió en los Estados Unidos, así como diversas alhajas de oro como son una [No.215]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de ocho gramos por la cantidad de [No.216]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, una [No.217]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de diez gramos, con un valor comercial de [No.218]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, dos maletas de viaje de tela tipo nailon un color negro y otra floreada, así como la cantidad de

[No.219]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos en efectivo, bienes muebles que se encontraban en el interior de su casa habitación, asimismo dicen que en fecha cuatro de junio del año dos mil trece, cuando serían aproximadamente las cinco de la tarde, al encontrarse caminando frente al domicilio del señor [No.220]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que se encuentra ubicado [No.221]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se dieron cuenta que las personas que conocen con los nombres de [No.222]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.223]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] O [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y otros, se introdujeron al domicilio particular de [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quienes iban armados, que se quedaron observando, y que dichas personas permanecieron en el interior del domicilio una hora aproximadamente, y al salir del domicilio de [No.226]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], observaron que llevaban cargando los aparatos electrónicos, al igual que un refrigerador marca [No.227]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], mismos que se llevaron a bordo de un vehículo, tipo camioneta, color rojo..”.

Declaraciones tanto del agraviado como de los testigos tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los numerales 121, 122, 127 y 128 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, quienes hacen señalamiento directo en contra de los ahora indiciados

[No.228]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.229]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] O [No.230]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

], y otros, quienes se introdujeron al domicilio particular de [No.231]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quienes iban armados, que se quedaron observando y que dichas personas permanecieron en el interior del domicilio una hora aproximadamente, y al salir del domicilio del agraviado [No.232]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], observaron que llevaban cargando los aparatos electrónicos, al igual que un refrigerador marca [No.233]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], mismos que se llevaron a bordo de un vehículo, tipo camioneta, color rojo, así como las alhajas de oro y el dinero en efectivo, declaraciones que aportan datos suficientes que determinan la participación activa de cada uno de los acusados misma que fue de forma conjunta dolosa e intencional, máxime que estas pruebas se encuentran concatenados con la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos por la autoridad ministerial, dando fe de la existencia del lugar de donde los activos llevaron a cabo el apoderamiento de los bienes propiedad del pasivo citado, aunado a ello tenemos los dictámenes de criminalística de campo de Fotografía Forense y avalúo nos arrojan a tener plenamente acreditado el nexo causal de conducta y resultado en virtud de que con la denuncia citada, así como las imputaciones existentes se acredita la acción de apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, que en este caso es el pasivo.

Aunado a lo anterior, tenemos que los indiciados al declarar en vía preparatoria, negaron los hechos que se les atribuye, sin embargo, no aportaron ninguna prueba para desvirtuar esos señalamientos que hacen en su contra, ya que para que tengan valor legal sus negativas deben estar debidamente corroboradas con pruebas fehacientes que hagan verosímil su dicho, ya que por sí sola carecen de

relevancia jurídica. A pesar de ello erróneamente la A quo, dio valor jurídico a esas negativas que las declaraciones del pasivo y testigos a pesar de estar fortalecidas con otros medios de pruebas, vulnerando con ello el principio de la sana crítica que para ello establece el artículo 122 del Código Procesal de la materia, pues es inexacta que el Juzgador haya dado más crédito a las negativas de los inculpad

[No.234]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

]

[No.235]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

]

[No.236]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

], el primero de ellos al declarar en vía de

preparatoria dijo: "...Que una vez que me fueron

leídas las declaraciones de las personas que

deponen en mi contra quiero manifestar que de todo

ello que me acusan de parte del agraviado

[No.237]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

todo es mentira porque nosotros me refiero a mis

hermanos, en el pueblo no hay trabajo en esos días

hora y fecha que dice

[No.238]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

nosotros, no nos encontrábamos en nuestro

pueblo de la Guadalupe, Municipio de

Tlacoachistlahuaca Guerrero porque nosotros

salimos mucho fuera a trabajar, en ese tiempo

estuvimos en la ciudad de Manzanillo en el corte de

chile y tomate verde y cuando se terminaba el trabajo

nos pasábamos a la ciudad de Morelos Jalisco, de lo

que si es cierto y me conto mi señor padre en vida

que

[No.239]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

fue quien se metió a la parcela de mi papá y fue por

esa razón que salieron mal y es por eso que

[No.240]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

nos demandó a mí y a toda mi familia y yo aquí les

digo la verdad, a mi todo el pueblo me conoce yo no

soy mañoso yo tengo una banda papá y ahora el

pueblo me nombro como comisario por esa razón es que yo no soy culpable del delito de robo que se me acusa.

El segundo de los acusados

[No.241] ELIMINADO el nombre completo [113]

[No.242] ELIMINADO el nombre completo [113]

, al declarar en vía de preparatoria dijo: Que una vez que me fueron leídas las declaraciones de las personas que deponen en mi contra quiero manifestar que de todo lo que me está acusando

[No.243] ELIMINADO el nombre completo [113], todo es mentira pues como soy campesino y conjuntamente con mis hermanos hemos estado viajando a trabajar a la ciudad de Manzanillo al corte de chile y tomate verde y cuando se acaba ahí nos pasábamos a la ciudad de Morelos Jalisco, trabajamos en lo mismo al corte de chile y tomate verde y yo no puedo creer que

[No.244] ELIMINADO el nombre completo [113]

me haya demandado a mí me conoce todo el pueblo que yo soy persona buena, no bebo no fumo y no ando robando hasta donde yo supe porque mi papá me

comento que [No.245] ELIMINADO el nombre completo [113], él fue el que se metió a la parcela de mi papá a cortar leña y fue que mi papá se molestó con él y ahora resulta que el más bravo es

[No.246] ELIMINADO el nombre completo [113], sabiendo que él fue quien se metió al terreno de mi papá por esa razón que salieron mal y es por eso que

[No.247] ELIMINADO el nombre completo [113]

nos demandó a mí y a toda mi familia y yo a qui les digo la verdad, a mi todo el pueblo me conoce yo no soy mañoso yo tengo una banda papá y ahora el pueblo me nombro como comisario por esa razón es que yo no soy culpable del delito de robo que se me acusa.

Declaraciones de los indiciados quienes niegan los hechos que se les atribuye sin embargo; no aportaron ninguna prueba que fortalezca sus argumentos quienes señalan en la fecha en que acontecieron los hechos se encontraban en la ciudad de Manzanillo en el corte de chile y tomate verde y cuando se terminaba el trabajo se pasábamos a la ciudad de Morelos Jalisco, al corte del mismo producto, y que su señor padre en vida le dijo que el agraviado

[No.248]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

se había metido a su terreno y por esa razón que los demando a todos, como se ha señalado su sola negativa no es suficiente, ya que deben demostrar que efectivamente se encontraban en un lugar diverso al de los hechos, ya que no aportan ningún documento como es contrato de trabajo, recibos o cheque de pagos de la empresa que los contrato, boletos de autobús, pagos de renta, tiques de compras de los centros comerciales de esas ciudades, no existe ninguna prueba que acrediten que se encontraban en un lugar distinto al de los hechos, por ende es que predomina las imputaciones que realizan tanto el pasivo [No.249]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y los testigos presenciales de los hechos, propiedad, preexistencia, falta posterior de lo robado y solvencia económica

[No.250]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.251]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98],

sin temor a equivocarse ubican a los indiciados en la comisión de los hechos delictuosos, además de que la coacusada

[No.252]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

señala que su esposo

[No.253]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

anteriormente tuvo problemas con el agraviado

[No.254]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

que estando borrachos se agarraron a golpes, de ahí

que se aprecia que no existe buena relación con el pasivo y que tienen motivos para actuar de esa manera para perjudicar al agraviado, luego entonces, al no existir pruebas suficientes para excluir a los activos de la probable responsabilidad penal, en este sistema mixto en que actualmente nos encontramos en cuanto a los indiciados quienes niegan tienen la obligación de demostrar su negativa y por ende su inocencia, porque si bien éstos tienen a su favor el principio de presunción de inocencia, sin embargo; el órgano ministerial recabo las pruebas eficaces tan es así que la A quo, libro la orden de aprehensión, otorgándole valor cada una de las pruebas, mismas que hasta este momento no han sido desvirtuadas por alguna prueba contundente, sino que al contrario las pruebas de imputación siguen firmes y son aptas para acreditar la participación de los activos en el delito que se les atribuye, se reitera que la sola negativa de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos a su cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante el término constitucional no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre los demás pruebas, de ahí que sus manifestaciones carece de relevancia jurídica máxime por no estar debidamente fortalecida.. Para apoyar lo anterior me permito transcribir el siguiente criterio:

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA. ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el parido 193 del código de procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: “El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una

presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho”; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos a su cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre los demás pruebas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2001. 15 de junio del 2001. Unanimidad de votos. Ponente RAFAEL Remes Ojeda. Secretario: Gerardo Domínguez Romo.

Amparo directo 258/2001. 6 de Julio del 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 279/2001. 6 de julio del 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origen.

Amparo en revisión 225/2001. 12 de julio del 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas: Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 237/2001. 12 de julio del 2001. Unanimidad de votos. Ponente. José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origen.

Para corroborar la negativa de los acusados durante el término constitucional ofrecieron las testimoniales de descargo de [No.255]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], [No.256]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.257]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], la primera de ellas declaró: Que conozco a los acusados porque somos del mismo pueblo, pero yo quiero manifestar que esto es mentira, porque el día

y la hora en que ocurrieron los hechos que dice la víctima, los hoy acusados de nombre [No.258]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.259]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], no se encontraban en ese tiempo en nuestra localidad de Guadalupe, municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, ya que en el pueblo todos somos campesinos, y como somos campesinos la mayoría salimos fuera a trabajar, y los hoy acusados andaban trabajando en la ciudad de Manzanillo; esto me consta porque somos vecinos y como el pueblo es chico nosotros nos enteramos de todo y todo lo que dice la víctima es mentira, ya que en el pueblo ellos son personas buenas.

Por su parte el segundo de los testigos declaró: Vengo por mi propia voluntad ante esta autoridad, porque me he enterado que están acusando a los CC. [No.260]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.261]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por el delito de robo, yo soy un señor grande, respetado en mi pueblo de Guadalupe, municipio de Xochistlahuaca, yo vengo a decir la verdad, yo no puedo decir mentiras, y sobre de lo que se les acusa a estas personas, es totalmente mentira, porque ellos son campesinos y cada temporada ellos salen a trabajar, van a la ciudad de Manzanillo, porque en mi pueblo no hay trabajo, y hasta donde yo sé, es que [No.262]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], es quien se metió al terreno del papá de los hoy acusados, por lo tanto, ellos son buenas personas, lo digo aquí y donde sea, como lo dije anteriormente soy un señor principal de la Guadalupe, y todo lo que dijo [No.263]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] es mentira.

El último de las testigos, declaró: Comparezco ante esta autoridad a declarar por mi propia voluntad, toda vez de que el día lunes los policías ministeriales detuvieron a mi esposo y a mi cuñado, aquí en

Ometepec, fue donde me enteré que el señor [No.264]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien es de mi pueblo, los acusa por el delito de robo, pero yo aquí comparezco para decir la pura verdad sobre todo de la acusación que le hace el señor [No.265]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] a mi esposo y a mi cuñado, todo es mentira porque la hora y fecha en que la víctima señala mi esposo y mi cuñado no estaban presentes, nos encontrábamos trabajando en la ciudad de Manzanillo, porque en el pueblo de nosotros que es la Guadalupe, municipio de Xochistlahuaca, no hay trabajo, y también fuimos a trabajar a la ciudad de Morelos, Jalisco, ahí hacíamos corte de chile y tomate verde, y ahora estoy sorprendida porque hasta donde yo sé, es que fue [No.266]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien se metió a cortar leña al terreno de mi suegro de nombre [No.267]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por lo tanto pido que no le crean a [No.268]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], además todos los señores del pueblo de la Guadalupe, conocen a mi esposo y a mi cuñado antes mencionados, y nunca ellos se han metido a robar a las casas de las personas, porque sabemos que eso no es bueno.

Declaraciones de los testigos antes citados, en nada beneficiosa a los indiciados en razón de que estos solo establecen datos irrelevantes para el esclarecimiento de los presentes hechos mismo que no les consta, solo de aprecia que existe un previo aleccionamiento respecto a la forma de como emitieran sus declaraciones que su dicho va encaminado a beneficiar a los activos al sostener de que los acusados de nombre [No.269]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.270]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], no se encontraban en ese tiempo en nuestra localidad de Guadalupe, municipio de

Xochistlahuaca, Guerrero, ya que en el pueblo todos somos campesinos, y la mayoría salen fuera a trabajar, y los acusados andaban trabajando en la ciudad de Manzanillo; tratan de fortalecer el dicho de los indiciados, además como puede observarse los testigos no señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar u ocasión en que se llevaron a cabo los hechos, solo se limitan a establecer que los activos estuvieron trabajando en Manzanillo y que es mentira, que ellos no se encontraban en ese tiempo en nuestra localidad de Guadalupe, municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, sin embargo; no existe ninguna otra prueba más que el dicho de los indiciados para poder establecer que ellos se encontraban en un lugar diverso al de los hechos, de ahí que estos atestes no deben ser tomados en consideración porque los mismos no reúnen las exigencias de los numerales 121, 122 y 127 del código Procesal de la materia, denotan parcialidad hacia los activos con la finalidad de favorecer su situación jurídica y así confundir el sano criterio del Juzgador, tan es así, dio por cierto lo expuesto por los activos y corroboró con las manifestaciones de los testigos de descargo, cuando estos no son la prueba idónea porque como se ha señalado no les consta los hechos que declaran además de que estos ya han pasado varios años, a la fecha en que emitieron su testimonio tan es así que ninguno de los testigos establece fecha, año y tampoco señalan respecto a los hechos de los cuales se les está acusando a los indiciados, y a pesar de ello el Juzgador otorgó valor jurídico a estos testimonios para fortalecer la negativa que de los hechos realizan los acusados, por esa razón, es que no debe ser tomados en cuenta al momento de resolver la situación jurídica de los inculpados, ya que estas pruebas de ninguna manera desvirtúan el dicho del agraviado y de los testigos de imputación de ahí que su acusación se encuentra

firme aptas para el dictado del auto de formal prisión en contra de los indiciados de mérito.

Luego entonces; tenemos que los medios de pruebas por razón de su íntima correlación y al representar cada una de ellos un determinado papel incriminador, son aptos y suficientes para integrar la prueba circunstancial que para tal efecto establece el artículo 128 del Código Procesal de la materia, que sin lugar a dudas acreditan la probable responsabilidad penal de los justiciables al demostrarse que a través de su proceder ilícito asumido, dio lugar a la integración de un delito instantáneo, ejecutado de manera dolosa, conjunta con otros coacusados, atentaron a lo dispuesto por los artículos 14, fracción I y 22 Fracción I de la ley sustantiva penal, al agotarse en el momento mismo de su consumación todos los elementos de la descripción legal, amén de ser manifiesto por razón de su capacidad mental normal, pues en autos no existe medio de prueba que acredite lo contrario, previó como posible el resultado típico y aun así, quiso y aceptó su realización y por ende, sus consecuencias; por ello su conducta se adecua a lo previsto por los artículos 26 apartado fracción II y 22 Fracción I de la ley Sustantiva Penal. Lo anterior tiene sustento legal, por Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 171660. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A. J/8. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1456. Tipo: Jurisprudencia:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A

TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Consecuentemente y dadas las consideraciones que se hacen valer en líneas que anteceden, es evidente que los activos no ofrecieron pruebas aptas y eficaces que desvirtúen las pruebas de imputación como es la declaración del agraviado [No.271]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y las testigos de hechos [No.272]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.273]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], mismas que se encuentran firmes y debidamente corroboradas con las demás pruebas, hasta este momento procesal, mientras que la negativa de los indiciados así como testimonios que estos ofrecieron resultan ser pruebas insuficientes para desvirtuar las imputaciones hechas en contra de los activos, quedando así demostrado hasta este momento la

probable responsabilidad penal de los inculpados, en la comisión del delito que se le atribuye en términos de los dispuesto por los artículos 26 fracción II y 22 Fracción I del Código Penal Vigente en la Entidad.

De ahí que No debe el Juzgador, pasarse por alto que en la presente etapa procesal que nos encontramos no se requiere de pruebas plenas que acrediten debidamente la responsabilidad penal de los inculpados, sino solo datos suficientes para efectos de dar por satisfechos los requisitos exigidos por el Artículo 19 Constitucional y consecuentemente dictar el respectivo Auto de Formal Prisión, en contra de los indiciados

[No.274] ELIMINADO el nombre completo [113

] y

[No.275] ELIMINADO el nombre completo [113

] O

[No.276] ELIMINADO el nombre completo [113

], por ser probables responsables del delito de ROBO CALIFICADO, al encontrarse acreditadas las calificativas del delito, ya que el mismo que se ha consumado en un lugar cerrado, habitado o destinado para habitación; tal como se acredita con el dicho del pasivo, testigos de hechos que ambos señalan que el robo se llevó a cabo en la casa habitación del pasivo, lo que se acredita con la inspección ocular en el lugar de los hechos en donde la autoridad ministerial dio fe de la casa habitación así como previo señalamiento que hizo el pasivo del lugar donde se encontraban las alhajas de oro y la cantidad de [No.277] ELIMINADA la cantidad [102] pesos, los que tenía guardados en unas maletas de las que el ministerio público dio fe de su existencia, lugar donde también se encontraban los aparatos electrodomésticos, esto se fortalece con el dictamen en materia de criminalística de campo fotografía forense y avalúo, con el que se acredita la existencia del lugar donde los activos llevaron a cabo el ilícito, asimismo es evidente de que el delito fue cometido

por más de dos personas ya que fueron los indiciados con otros coacusados tal como se acredita en autos con las pruebas antes citadas, al quedar de manifiesto que actuaron los inculpados de manera conjunta con otros activos citados, acreditándose de esta manera las Fracciones II y VI del artículo 164 del Código Penal del Estado; de ahí que es evidente que los activos de manera dolosa y conjunta ejecutaron una acción de apoderamiento de bienes muebles, alhajas de oro y dinero en efectivo, vulnerando con ello el bien jurídico protegido que en este caso el patrimonio del pasivo, al haber causado un menoscabo al patrimonio del agraviado, por ende es que se acreditan todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de robo calificado.

En consecuencia, se reitera nuevamente que en esta etapa procesal se encuentra debidamente acreditado el cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO y la probable responsabilidad penal de los inculpados [No.278] ELIMINADO el nombre completo [113] y [No.279] ELIMINADO el nombre completo [113] O [No.280] ELIMINADO el nombre completo [113], toda vez de que de acuerdo a lo establecido por el numeral 19 Constitucional es suficiente que existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de los inculpados citados. Para sustentar lo anterior es aplicable la tesis que se encuentra en la página 76, octava época instancia Primer Tribunal Colegiado, del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII, mayo de 1991, Tesis, VI. 1o. J/ 49, que reza lo siguiente:

AUTO DE FORMAL PRISIÓN PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.- Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe

contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen lugar, tiempo y circunstancias, de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que debe ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad penal del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de libertad no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado sino únicamente, como ya se dijo que los datos arrojados por la indagatoria sean suficientes para acreditar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.

Lo anterior; se solicita para efectos de no seguir vulnerando derechos fundamentales del agraviado citado, quien uno de sus derechos fundamentales es derecho al acceso efectivo a la justicia, pronta, expedida e imparcial, toda vez de que dicho auto, no se encuentra apegado a derecho, ya que con tales argumentos infundados en que se basa para dictar el auto que se combate, resulta ser violatorio de garantías fundamentales del pasivo, derechos que tiene plasmados en nuestra Carta Magna en sus artículos 1º, 16, 14 y 17, que contempla como son sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como el de tener acceso a la justicia, pronta, expedida e imparcial, así como saber la verdad histórica de los hechos, para efectos de que se castigue al probable responsable y no a persona diversa; aunado a que dicha conducta no debe quedar impune, ya que con tales argumentos infundados victimiza doblemente a la pasivo de mérito.

Asimismo el A quo vulnera lo establecido en el artículo 1º Constitucional segundo párrafo, cuando es una obligación que deben atender el principio de interpretación más favorable a la persona (principio pro persona o pro homine) consistente en que si en

los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto a la institución jurídica analizada, debe inclinarse en aplicar en dicho instrumento internacional, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial sostenido por el máximo Tribunal del país que reza lo siguiente: Época: Décima Época. Registro: 2006485. Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencial, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. /J. 56/2014 (10a.), Página: 772.

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-,

o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

En atención al principio rector del Debido Proceso, así como a la igualdad de garantías del agraviado e indiciados tomando en cuenta lo que dispone el artículo 1º aludido, así como sus derechos humanos (garantías constitucionales) en el proceso penal a favor de la víctima y del procesado, respecto a la aplicación y respeto que deben procurarse simultáneamente conforme a los fines del debido proceso y no con base en un orden de prelación, pues bajo el argumento de que las prerrogativas establecidas a favor activo, son de orden preferente tratándose del proceso penal, en tanto que los derechos de la víctima deben hacerse valer, en su caso, dentro de los plazos legales, ya que no se trata de establecer un orden de preferencia, **puesto que al tener el mismo rango de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos**, es obvio que el órgano judicial debe prever lo necesario para respetar ambas prerrogativas dentro de los causes y límites legales a fin de lograr el desarrollo de un debido proceso en el cual se cumplan con los principios de **equidad y equilibrio procedimental**, sin desconocer el fin procesal de búsqueda de la verdad histórica de los hechos, para lo cual el Juzgador como rector del proceso, tiene la facultad incluso de ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, lo que encuentra soporte jurídico en la tesis con registro No. 183054 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Octubre de 2003 Página: 1017 Tesis: II.2o.P.96 P Tesis Aislada Materia(s): Penal.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL EN FAVOR DE LA VÍCTIMA Y DEL PROCESADO. SU APLICACIÓN Y RESPETO

DEBEN PROCURARSE SIMULTÁNEAMENTE CONFORME A LOS FINES DEL DEBIDO PROCESO Y NO CON BASE EN UN ORDEN DE PRELACIÓN. Resulta infundado el concepto de violación en el que se sostiene que la garantía en cuanto a la duración del proceso debe prevalecer ante los posibles derechos de la víctima, pues bajo el argumento de que las prerrogativas establecidas en favor del procesado son de orden preferente tratándose del proceso penal, en tanto que los derechos de la víctima deben hacerse valer, en su caso, dentro de los plazos legales, ya que no se trata de establecer un orden de preferencia, puesto que al tener el mismo rango de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, es obvio que el órgano judicial debe prever lo necesario para respetar ambas prerrogativas dentro de los cauces y límites legales a fin de lograr el desarrollo de un debido proceso en el que se cumpla con los principios de equidad y equilibrio procedimental, sin desconocer el fin procesal de búsqueda de la verdad histórica de los hechos, para lo cual el Juzgador, como rector del proceso, tiene la facultad incluso de ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer. Esto es, que los fines del proceso no giren exclusivamente en torno a la conveniencia e intereses particulares del procesado y su defensa, sino también a un fin de interés público. De modo que si el procesado renunció expresamente a la garantía prevista en la fracción VIII del apartado A del artículo 20 constitucional y derivado de ello se producen diversos medios convictivos para ambas partes y se advierte la necesidad de dar oportunidad al desahogo de otras probanzas más, es evidente que la ulterior manifestación del procesado y su defensa, en el sentido de acogerse a la mencionada garantía de duración del proceso, no puede atenderse de manera tal que se traduzca en un cierre inmediato del periodo de instrucción que impida el derecho al desahogo de

pruebas por parte de la contraria, incluso de aquellas que el propio juzgador estimara indispensables para la resolución de la causa, pues el hecho de haber renunciado previamente a dicha garantía, no puede entenderse como una facultad discrecional o caprichosa de retractación en cuanto a su observancia, máxime cuando ello repercutiría en perjuicio de los derechos de la víctima, del equilibrio y equidad procesal entre las partes y los propios fines del proceso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 129/2003. 23 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Resulta palpable la existencia de la vulneración clara de derechos fundamentales del pasivo, en este caso el derecho de propiedad de los bienes muebles que le fueron robados por los activos quienes realizaron una acción de apoderamiento de bienes muebles que constituyen una conducta tipificada como delito de robo calificado que afectó y sigue afectando al patrimonio del agraviado, al ya no contar con sus bienes muebles (aparatos electrodomésticos y alhajas de oro y dinero en efectivo) que tenía como resultado de sus ahorros de varios años de trabajo, hasta el momento en que dolosamente los activos tomaron la determinación de realizar el apoderamiento de los bienes que formaban parte de su patrimonio del agraviado, por ende; no es justo ni apegado a derecho que su conducta quede impune, a pesar de existir pruebas que acreditan los elementos del delito y hacen probable la participación de los indiciados en la comisión del delito que se le atribuye. Por ello existe inconformidad con el auto que se combate, mismo que no se encuentra debidamente fundado y motivado, a pesar de existir pruebas para esta etapa procesal, que solo

se requieren de datos e indicios, los que se encuentran en cada una de las pruebas, actuaciones y diligencias, misma que el A quo, no valoró correctamente, esto será un aliciente más para los activos, quienes pensarán que actuaron correctamente y al margen de la ley, cuando no es así, pues con su conducta constituye el delito que se les atribuye.

En esa virtud, y toda vez que la configuración del recurso de apelación en nuestro Código Procesal Penal del Estado, evidencia que la suplencia de la queja deficiente, solamente opera a favor del indicado, esto es por regla general, la litis contestatio está formada exclusivamente por la resolución de primer grado y los agravios; no obstante a ello cuando el recurrente es el Ministerio Público, el Tribunal de apelación se encuentra facultado para examinar la resolución impugnada de acuerdo a los principios que tutela la protección del estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos, ya que la eventual insuficiencia de la argumentación vertida por el Órgano acusador, no impide que se aborden los aspectos del fondo de la litis, en tanto que no implica infringir la presunción de inocencia de que goza el inculpado, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo; es decir, analizar si no se aplicó la Ley correspondiente o se aplicó de manera inexacta, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos, por lo que dicha suplencia de la queja se tenga a favor de la pasivo. Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis: Época: Décima Época. Registro: 2013153. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II. Materia(s): Constitucional, Penal, Común Tesis: 1a. CCLVII/2016 (10a.) Página: 912.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, DEBIDO PROCESO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 163/2012, (1) concluyó que el reconocimiento de la figura de la suplencia de la queja deficiente en favor de la víctima u ofendido del delito respondía al nuevo enfoque constitucional que ha brindado equilibrio entre sus derechos fundamentales y los de los acusados, por lo que se extendió esa figura a los afectados por el delito y se construyó un paso más hacia la salvaguarda de los derechos humanos y la búsqueda de la justicia como fin primordial para el que fue instituido el juicio de control constitucional. Así, dicha suplencia sólo es el reflejo expreso en el texto legal de reconocer la igualdad de circunstancias con el imputado, al encontrarse en su calidad de partes en el proceso penal y en una situación de vulnerabilidad ante los tecnicismos y términos jurídicos de un procedimiento penal o de un juicio de amparo. De ahí que el artículo 79, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo que prevé la suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en favor de la víctima u ofendido del delito en los casos en que tenga el carácter de quejoso o adherente, no viola los principios de igualdad entre las partes, debido proceso e impartición de justicia, porque justamente la reforma a la Ley de Amparo fue una respuesta al reconocimiento de las víctimas como parte en el proceso penal y con los mismos derechos e incluso de rango constitucional frente a los del imputado, sin que ello represente un detrimento a los derechos de éste.

Amparo directo en revisión 4777/2015. Héctor Benítez Pimienta y otro. 8 de junio de 2016.

Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. 1. Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 163/2012 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 1, noviembre de 2013, página 406. Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación...”.-

III.- SUPLENCIA DE LA QUEJA. Los conceptos de agravios expresados por el **Ministerio Público**, serán analizados en términos del artículo 131 del Código de Procedimientos Penales, esto es, que por regirse por el principio de estricto derecho, solo se atenderán los argumentos que expresó en su pedimento, sin que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, la cual, por mandato constitucional, además del acusado y su defensor, solo se surte a favor de la víctima u ofendido; tal y como se sostiene en la tesis con número de registro 251758, del Semanario Judicial de la Federación que literalmente dice:

QUEJA, SUPLENCIA DE LA, EN LA REVISIÓN. *La revisión de una sentencia con motivo del recurso interpuesto por un órgano técnico, como lo es el agente del Ministerio Público Federal adscrito al tribunal que dictó el fallo, impugnado, debe hacerse de estricto derecho, esto es, exclusivamente a través de los agravios expresados por la parte recurrente, dado que la suplencia de la queja en materia penal sólo se surte a favor del quejoso en términos del tercer párrafo del artículo 76 de la Ley de Amparo.*

IV.- RESPUESTA A LOS AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Este Tribunal de Alzada, procede al estudio de los argumentos, fundamentos y pretensiones expresados por el Ministerio Público, los cuales a consideración de esta Sala Penal, resultan **INFUNDADOS**, motivo por el cual no tienen el alcance que pretenden, es decir, *revocar* la resolución recurrida para dictar auto de formal prisión a [No.281]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.282]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.283]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; en

razón de que aun cuando el recurrente en su escrito de agravios señala que el criterio del juzgador es erróneo, subjetivo y fuera de contexto legal por vulnerar los derechos fundamentales del agraviado contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar que el cuerpo del delito de robo calificado no está acreditado, cuando las pruebas reunidas en la indagatoria son suficientes para actualizar ese delito, que demuestran que al agraviado lo despojaron de varios bienes de su propiedad y dinero en efectivo, con ánimo de dominio y bajo las agravantes previstas por las fracciones II y VI del artículo 164 del Código Penal en vigor; para lo cual se recabaron las declaraciones del agraviado y de sus testigos de cargo, quienes señalaron que los inculpados quienes iban acompañados de otras personas (mujeres y hombres) y armados con armas largas, entraron a la casa del agraviado, hicieron disparos y se llevaron en una camioneta, un refrigerador, una pantalla, alhajas de oro y la cantidad de [No.284]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos en efectivo; así como la factura del refrigerador, los testigos de propiedad,

preexistencia y falta posterior de lo robado, la inspección ocular en el lugar del hecho y el dictamen pericial oficial de contabilidad.

Sin embargo, los integrantes de este tribunal de alzada, no aprecian la falta de objetividad y legalidad de las que se duele, así como la vulneración a los derechos fundamentales del agraviado contenidas en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque contrario a ello, la recurrida se dictó con irrestricto apego a los principios de igualdad, fundamentación, motivación, legalidad y acceso a la justicia, contenidos en esos dispositivos; es decir, bajo la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, señalada en nuestra carta magna y los tratados internacionales, que ofrecen a las personas la protección más amplia, que se traduce en el libre ejercicio de los derechos humanos y la obligatoriedad de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su aplicación (principio pro persona), que implica que, cuando un juez o una autoridad tenga que elegir entre varias normas para aplicar a un caso, o cuando a una norma se le puedan

dar diversas interpretaciones, deberá de elegir aquella que sea más benéfica para la persona.

Pues en lo relativo a las exigencias de fundamentación y motivación que toda resolución judicial debe contener e impone el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, a la letra, dice:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

La recurrida cumple con las exigencias de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en la misma se hizo un análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis; esto es, el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos aplicables, así como la exposición completa de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se toman en consideración para

la emisión del fallo; apreciándose además una correcta adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Exigencias de los citados preceptos constitucionales, que se refieren a que para llevar a cabo esta adecuación, la autoridad respectiva debe aducir los motivos que justifiquen la aplicación correspondiente, los que deben manifestarse en los hechos, circunstancias y modalidades objetivas del caso para que éste encuadre dentro de los supuestos abstractos previstos normativamente. La mención de esos motivos, debe formularse precisamente, en el mandamiento escrito, con el objeto de que el afectado por el acto de autoridad, pueda conocerlos y estar en condiciones de producir su defensa.

Luego entonces, las exigencias de motivación y fundamentación, implican el deber de la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, el o los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, con el propósito de que el gobernado tenga la posibilidad de atacar dichos fundamentos si éstos no fueron correctos, o bien, si no fueron acordes con la

motivación citada, es decir, tiende a evitar la emisión de actos arbitrarios.

Una de las interpretaciones respecto de los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el precepto constitucional de previa cita, la emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 204, publicada en la página 166, Tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 cuyo rubro y texto es el siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas”.

De suerte que, al ser la motivación de las decisiones judiciales, un discurso justificativo consistente en explicitar las premisas, fácticas y jurídicas, en las que se funda la norma individual que constituye el fallo de la decisión y que la fundamentación es la citación del o los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad; es indiscutible que la recurrida cumplió con esos requisitos, y en razón de ello, los argumentos del recurrente devienen infundados, al igual que en los que asegura que se vulneraron los principios legalidad, seguridad y certeza jurídica, que prevén los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecen lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata [...]

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales [...]

Porque de acuerdo a lo señalado en los preceptos transcritos, en toda controversia o situaciones en las que una persona, sea [física](#) o [moral](#), se vea afectada en su esfera jurídica, deberá ser atendido por el Estado, siendo el Poder Judicial el encargado de resolver esas controversias, observando ciertos requisitos (garantías de seguridad y legalidad) para otorgar al afectado la restitución de sus derechos violentados; esto es, que

toda persona tiene derecho a que cualquier afectación sea vigilada por el Estado mediante Tribunales y Leyes en las que se especifique un procedimiento por medio del cual se resolverá su controversia o se le restituirá el derecho que se haya afectado.

Y en la recurrida se respetó esa imposición constitucional desde el momento en que recibió el pedimento ministerial para el libramiento de la orden de aprehensión y posteriormente el dictado del fallo que resuelve la situación jurídica del inculpado; con lo que irrefutablemente actuó acorde al principio de legalidad, que se entiende como una **obligación a cargo del Estado, por medio de la cual debe garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos fundamentales**, como el derecho a la vida, a la salud, a la propiedad, a ejercer [libertad de expresión](#), libertad de profesión y todas las garantías que en la Carta Máxima se encuentran descritas en sus primeros artículos que representan su parte dogmática o derechos fundamentales.

Lo cual es acorde a lo plasmado en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

De igual forma, se respetó lo relativo al **derecho de acceso a la justicia**, porque un recurso jurisdiccional que está previsto en la legislación del Estado, es efectivo a través de una resolución en la que se resuelva mediante la aplicación de la ley al caso concreto, si al justiciable le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional haya solicitado.

Quedando sujeta la impartición de justicia, a los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que los requisitos o presupuestos que condicionan la obtención de una resolución sobre el fondo de lo pedido deben encontrarse justificados constitucionalmente, lo que

sucede, entre otros casos, cuando tienden a generar seguridad jurídica a los gobernados que acudan como partes a la contienda, o cuando permiten la emisión de resoluciones prontas y expeditas, siempre y cuando no lleguen al extremo de hacer nugatorio el derecho cuya tutela se pretende.

Obligaciones que en el caso que nos ocupa, fueron acatadas y cumplidas por el Juzgador a la luz del principio de acceso a la justicia, y por ende, se reitera que no asiste razón al recurrente al estimar que el derecho de la parte ofendida de acceso a la justicia fue vulnerado, toda vez que el derecho a la jurisdicción no puede interpretarse en el sentido que lo pretende, esto es, que necesariamente se tuviera que estimar la procedencia del auto de formal prisión que pide.

Máxime que, en el caso concreto existió un respeto irrestricto a este derecho, en el sentido de que la parte recurrente ejerció su función de solicitar la respectiva orden de captura y posteriormente lo relativo al dictado de un auto de bien preso, misma que si bien no fue concedido, por las razones lógico jurídicas expresadas en la recurrida, sí hizo uso de la plataforma jurisdiccional que el Estado Mexicano ha dispuesto

para la atención de ese tipo de asuntos, de manera que el hecho de que no se resolviera de acuerdo con sus intereses, ello no significa que se violente su derecho de acceso a la justicia; razón por la que este agravio deviene infundado.

Tocante a los puntos de disenso que hace para rebatir lo relativo a la falta de los requisitos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, previstos por el artículo 68 del Código de Procedimientos Penales; también son calificados como **infundados**, porque es incorrecta su apreciación al señalar que como en el dictado de la orden de aprehensión, se consideraron suficientes los testimonios del agraviado y de sus testigos de cargo, para cubrir la exigencia del artículo 68 de la ley procesal de la materia, en el dictado de la formal prisión debió hacerse lo mismo, esto es, otorgar valor indiciario a esos testimonios para actualizar el mencionado requisito; sin embargo, sus deducciones carecen de fundamento y motivación jurídica, al pasar por alto que el artículo 19 constitucional, fija un término de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de la persona inculpada, el cual podrá duplicarse a petición

de éste o su defensa y dentro del que pueden recibírsele pruebas en su favor, que pueden o no variar el valor otorgado a las pruebas recabadas en la indagatoria, con lo que la consideración del recurrente de que el material probatorio que sirvió para el dictado de la orden de aprehensión, debe tener el mismo valor jurídico al momento de resolverse la situación jurídica del inculpado, queda fuera del marco legal y con ello, es evidente que sus argumentos carecen de fundamento.

Misma suerte corre, lo relativo a que en el delito de robo no es necesario acreditar los requisitos de la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, porque solo se establecieron en la ley con la finalidad de facilitar al juzgador la comprobación de los elementos del delito, sin que sea estrictamente necesario que la parte agraviada demuestre la propiedad de los bienes robados.

Porque contrario a sus razones, nuestra legislación procesal penal, exige la comprobación de esos requisitos en su numeral 68 que dice:

Artículo 68.- En los casos de robo, el Ministerio Público y el Tribunal investigarán la preexistencia, propiedad y falta posterior de lo robado; asimismo, si el inculpado ha podido adquirir legítimamente la cosa que se dice robada y si la víctima se hallaba en situación de poseer la cosa materia del delito y es digna de fe y crédito. El Ministerio Público o el Tribunal apreciarán estas circunstancias, así como los antecedentes de la víctima y del inculpado y otros elementos que pudieran allegarse, para tener por comprobado el cuerpo del delito de robo.

Lo cual se reitera en los diversos criterios jurisprudenciales referentes a este delito y significa que en los delitos contra el patrimonio, es menester probar de algún modo lo relativo a la propiedad de los objetos sustraídos y si existieron en el mundo fáctico, para estar en aptitud de analizar si se acredita o no la concurrencia jurídica de los elementos integradores del delito; lo cual no queda limitado solo a facturas de compra, sino que la ley en modo flexible admite otras formas de hacerlo, tales como fotografías, testigos y medios tecnológicos, que permitan comprobar incluso en forma indiciaria que los objetos robados existieron y que la víctima estaba en situación de poseerlos.

Y si bien, en la tesis aislada con número de registro 189579, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que invoca el recurrente y a la letra dice:

ROBO, DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN NO ES NECESARIO ACREDITAR POR PARTE DEL PASIVO LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL APODERAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

El artículo 68 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordena que para la comprobación del cuerpo del delito de robo, el Ministerio Público y el tribunal investigarán la preexistencia, propiedad y falta posterior de lo robado, pero estos requisitos los establece dicho precepto para facilitar al juzgador la comprobación de los elementos del tipo penal del ilícito en cuestión; sin embargo, atento a lo previsto por el artículo 163 del Código Penal del Estado, no se exige que se demuestre por parte del afectado la propiedad del bien mueble objeto del apoderamiento, sólo que éste se realice sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley; además de que acorde al artículo 19 constitucional, únicamente se requiere que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido.

Se precisa que lo ordenado en el citado artículo respecto de la preexistencia, propiedad y falta posterior

de lo robado, no es para que el afectado compruebe la propiedad del bien mueble objeto del apoderamiento, sino para facilitar al juzgador la comprobación de los elementos del tipo penal del ilícito en cuestión, porque el diverso 163 del Código Penal del Estado, no lo exige así; sin embargo, en la misma tesis también se precisó que el mismo artículo 163 impone que el apoderamiento, que es uno de los elementos objetivos del delito de robo, se realice sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, lo cual irrefutablemente nos remite a la exigencia de saber y determinar si la persona que denuncia los hechos es la legitimada para otorgar el consentimiento del apoderamiento del bien robado o que éste se llevara a cabo sin su consentimiento.

Lo cual tiene sustento en lo sostenido por nuestro más alto Tribunal, y en las diversa tesis aisladas dictadas con motivo del delito que nos ocupa, en las que si bien refieren que no es necesario la comprobación de la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado; cierto es que esa determinación la condicionan a la necesidad de saber quién es la persona que tiene el derecho legal de otorgar el

consentimiento de los objetos materia del delito o de contar con pruebas de su existencia en el mundo fáctico, como lo es, además de los señalados al inicio de este estudio, que dichos objetos hayan sido encontrados en poder del inculpado o de que éste haya rendido una confesión del apoderamiento indebido; es decir, que en los casos en que esté evidenciada la existencia de los objetos robados, no es necesario comprobar la propiedad de los mismos, tal y como se advierte de los criterios que se transcriben y se interpretan por analogía:

Jurisprudencia con registro digital: 209865.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Penal. Tesis: III.1o.P. J/9. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 53.

ROBO. CASO EN QUE ES IRRELEVANTE LA PRUEBA DE LA PROPIEDAD, PREEXISTENCIA Y FALTA POSTERIOR DEL OBJETO DEL.

No se requiere probar la propiedad, preexistencia y falta posterior del objeto robado, para integrar el ilícito si el inculpado confesó los hechos y las demás constancias corroboran su dicho.

Tesis aislada, con número de registro 235257.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 87, Segunda Parte, página 69, del rubro siguiente:

ROBO, CUERPO DEL DELITO DE. Tratándose del delito de robo, la prueba de la preexistencia, propiedad y falta posterior de lo robado, sólo es preferente, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, cuando no se comprueba la existencia de los elementos materiales del delito, o bien si no hay confesión; pero si ésta existe, es irrelevante el que no se haya dado fe de los bienes o que no haya testigos de propiedad y preexistencia.

Tesis aislada. Registro digital: 264283. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen IX, Segunda Parte, página 126.

ROBO. En cuanto a que el verdadero dueño no acreditó la preexistencia, propiedad y falta posterior de lo robado, cabe decir que para que se integre el robo basta que se compruebe que el acusado se apoderó de lo que no le pertenecía, sin derecho para ello.

Bajo esa línea argumentativa, es evidente que lo relativo a la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, debe quedar debidamente comprobado, si

bien no como requisito de legitimidad, sí como parte de la actualización de uno de los elementos objetivos del delito de robo, que puede ser actualizado por testimonios, facturas, confesión del inculpado o que se le haya detenido con los objetos en su poder; sin embargo, en el caso que nos ocupa, es innegable que en la indagatoria no existen pruebas, ni siquiera indiciarias, de que los objetos de los que se duele el agraviado

[No.285]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

hayan existido en el mundo fáctico y mucho menos de que éste los poseyera, dado que si bien el agraviado en su denuncia dijo que recibió una llamada telefónica de una vecina quien le dijo que no regresara a su casa porque unos hombres armados con armas largas lo estaban esperando para matarlo, que dispararon varias veces en la pared de su casa y que se habían llevado sus pertenencias y el dinero que tenía ahí guardado, que no regresara y que ella le avisaría cuando estas personas se fueran; que al siguiente día fue a su domicilio y vio que le habían robado un refrigerador de la marca [No.286]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de diez pies, color blanco; una televisión a colores,

pantalla plana de alta definición de la marca [No.287]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de veinticuatro pulgadas, color negra; una computadora, marca [No.288]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], color negro, con todos sus accesorios; un modular de la marca [No.289]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con doble casetera con capacidad de reproducir doce discos compactos, color negro; diversas alhajas de oro como son una [No.290]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de ocho gramos; una [No.291]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de igual forma tipo planchada de catorce kilates, con un peso aproximado de diez gramos, con un valor comercial de [No.292]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos, dos maletas de viaje de tela tipo nailon, un color negro y otra floreada, y la cantidad de [No.293]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos en efectivo, que tenía guardados, dentro de una maleta de nailon floreada; así como que también se percató que su pared estaba dañada por los proyectiles de armas largas (calibre 7.63), mismos que

levantó (3 casquillos) y los exhibió ante el órgano investigador.

Lo cual fue repetido por sus testigos presenciales del hecho [No.294]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y [No.295]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], quienes en forma idéntica señalaron que el día cuatro de junio del año dos mil trece, cuando serían aproximadamente las cinco de la tarde, al encontrarse caminando frente al domicilio del señor [No.296]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que se encuentra ubicado [No.297]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se dieron cuenta que las personas que conocen con los nombres de [No.298]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.299]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y otros, se introdujeron al domicilio particular de [No.300]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quienes iban armados, que se quedaron observando, y que dichas personas permanecieron en el interior del domicilio, una hora aproximadamente, y al salir del domicilio de

[No.301]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],
observaron que llevaban cargando los aparatos electrónicos, al igual que un refrigerados marca [No.302]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], mismos que se llevaron a bordo de un vehículo, tipo camioneta, color rojo.

Sin embargo, como acertadamente lo señala el juzgador, estas declaraciones no alcanzan valor ni siquiera indiciario, porque respecto al agraviado, no presencié los hechos y por ende no se percató de la identidad de los activos ni de los objetos que se llevaron, si no que dijo que esto se lo dijo por teléfono su vecina

[No.303]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],
quien no declaró en la causa y solo le dijo que le habían robado sus pertenencias y el dinero, pero no le dijo cuáles objetos eran; considerándose inverosímil, además que cualquier persona que tenga esa cantidad de dinero va a mostrarla a otra, así como que tuviera la cantidad de [No.304]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] pesos guardada en una maleta de plástico, en un domicilio que como se aprecia del sumario, carece de seguridad para guardarlo; amén de que no se tiene la

certeza jurídica de que ese dinero todavía se encontrara ahí después de que habló por teléfono con la [redacted] testigo [No.305]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], cuando el que se dice ofendido se encontraba en la ciudad de Ometepec, Guerrero.

Y respecto a las testigos de cargo, se advierte que fueron omisas en manifestar si tuvieron a la vista los aparatos eléctricos en el domicilio del que se dice ofendido, dado que solo refieren saber que este es propietario de los aparatos eléctricos como es un refrigerador, una televisión, una computadora marca [No.306]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], un modular [redacted] marca [No.307]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], porque así se los comentó el agraviado el día cuatro de junio del año dos mil trece, cuando iban caminando a su domicilio, ubicado en la calle principal de la comunidad de La Guadalupe, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, sin embargo, en ningún momento se advierte de las declaraciones de las testigos que el día mencionado, se hayan introducido al interior del domicilio del agraviado y pudieron constatar la

existencia de los aparatos eléctricos referidos, pues como puede observarse, lo narrado por las testigos respecto de los objetos robados, no lo conocieron en forma directa sino que fue el agraviado quien les mencionó los aparatos eléctricos, de los que por cierto, hay una contradicción respecto a la marca del refrigerador, dado que el agraviado dijo que es marca [No.308]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] y las testigos marca [No.309]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]; lo cual refuerza la conclusión de que éstas no tuvieron a la vista los objetos de los que se duele el agraviado y que su existencia en el mundo fáctico no está probada.

Corriendo la misma suerte, lo relativo a la cadena y [No.310]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] que dice el agraviado fue parte del robo, pues las testigos solo dijeron que las vieron en una ocasión cuando fueron al domicilio del agraviado porque él se las mostró, y que también dichas las prendas de oro el pasivo adquirió en el tiempo que estuvo trabajando en Estados Unidos; sin embargo, las testificantes no precisaron cuantas veces vieron puestas esas prendas de oro al agraviado y desde que fecha dejaron de vérselas, ya que no basta

con decir que una ocasión las vieron, en razón de que no dijeron en qué lugar del domicilio del agraviado las tenía, de donde las sacó para mostrárselas o si las tenía puestas, máxime que no es creíble que al tenerse visitas en un domicilio, se saquen ese tipo de posesiones para mostrarlas; al igual que lo testificado por éstas respecto a la cantidad de [No.311]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos, porque solo dijeron que el agraviado la obtuvo como producto de su trabajo cuando estuvo en Estados Unidos, que es el ahorro de nueve años de trabajo; sin embargo, tal afirmación de las testigos resulta inverosímil, esto es así, ya que la señalan en forma genérica, pues omitieron preciar si esa cantidad de dinero se las haya mostrado, en qué lugar o parte la casa tenía ese dinero, además no dijeron la denominación de los billetes y como es que se dieron cuenta que el agraviado había ahorrado dicho numerario, ya que aun cuando haya estado trabajando en Estados Unidos de Norteamérica, no existe documento alguno en autos que así lo demuestre.

Por lo anterior, en concordancia con el criterio del A quo, se arriba a la determinación que los testimonios

en estudio, no son suficientes para demostrar la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, de los aparatos eléctricos de las prendas de oro y de los [No.312]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos, que según el ofendido le fueron robados, porque no tienen ningún sustento, esto es, se trata de una prueba aislada, por no estar corroborada con otros medios de convicción para considerarlos como verosímiles; por lo que todos esos datos y dichas contradicciones por parte de los testigos, se toman en cuenta para negarles a los mismos eficacia probatoria, debido a que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales del Estado; para lo cual es aplicable la tesis con registro digital: 221549. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Penal. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Noviembre de 1991, página 325, que literalmente dice:

TESTIGOS SOBRE PREEXISTENCIA, PROPIEDAD Y FALTA POSTERIOR. SU DICHO DEBE VALORARSE A TRAVES DE LAS NORMAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Cuando la preexistencia, propiedad y falta posterior pretendan demostrarse por medio de testigos, la declaración que al efecto se vierta debe ser analizada y contemplada a la luz de las normas establecidas para la prueba testimonial, pues no debe

olvidarse que ante todo tienen tal carácter y de no reunir los requisitos que de la ley y la lógica se deriven resultará ineficaz para los fines perseguidos, siendo por ende incorrecto que el juzgador se limite a escuchar las declaraciones y darlas por buenas sin mayor estudio.

Determinación que ya fue tomada por este Tribunal colegiado en la ejecutoria de fecha cinco de noviembre del dos mil quince, dictada dentro del toca penal número III-239/2015, relativo al recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, de fecha dieciocho de mayo de dos mil catorce, dictado dentro de la causa penal que hoy se analiza, a
[No.313]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y
[No.314]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o
[No.315]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],
por el delito de robo calificado, en agravio de
[No.316]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en la que se confirmó el auto recurrido y que hoy se cita como hecho notorio por tratarse de los mismos hechos, agraviado y delito; que es adecuada para reforzar el criterio que se sostiene.

Por ende, al apreciarse su estudio falto de razón y que el juzgador estuvo en lo correcto al decretar la libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley a [No.317]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.318]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.319]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de [No.320]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], lo que procede legalmente es confirmar en sus términos la resolución que dio origen a esta instancia, por haberse declarado infundados los agravios del mismo, para lo cual es aplicable por analogía la tesis con registro digital: 162941. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 607.

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE CALIFICARLOS DE INFUNDADOS O INOPERANTES PARA SOSTENER LA RESOLUCIÓN EN LA QUE CONFIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

En la primera instancia de un juicio de naturaleza civil, en el que se ventilan exclusivamente intereses particulares, la litis consiste en determinar si es procedente y fundada la acción y, en consecuencia, si debe condenarse o absolverse al demandado, por lo que, en caso de que

deba abordarse el fondo de la litis, basta para tener por planteada la causa de pedir de la actora si formula, por una parte, su pretensión jurídica, esto es, la consecuencia que pretende obtener con el juicio consistente en una declaración judicial respecto de la existencia o inexistencia de un derecho subjetivo y si, por otra, describe los hechos en que se basa para sostener tal pretensión. Asimismo, acorde con las garantías de justa composición de la litis y de administración de justicia imparcial contenidas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las que a su vez derivan el principio *da mihi factum, dabo tibi ius* y el principio dispositivo del procedimiento, el juez debe resolver el fondo cuando el actor produzca esos elementos de su causa de pedir, independientemente de que además formule una correcta argumentación jurídica que la sostenga. En cambio, en la segunda instancia derivada del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva, la litis tiene una naturaleza distinta, pues consiste en determinar si la sentencia recurrida fue dictada o no con apego a derecho, de manera que la causa de pedir se integra con la pretensión del recurrente, consistente en la declaración judicial de la ilegalidad de la sentencia recurrida y, por ende, que se revoque, nulifique o modifique, así como con el hecho consistente en la emisión de la sentencia recurrida en determinado sentido, y la razón por la que se considera que dicha sentencia adolece de algún vicio de legalidad, ya sea *in procedendo* o *in iudicando*. Ahora bien, considerando que la sentencia de primer grado tiene la presunción de haber sido emitida conforme a derecho, resulta esencial que el apelante combata dicha presunción mediante una correcta argumentación jurídica planteada en sus agravios, demostrando la ilegalidad cuya declaración pretende mediante su recurso para que el tribunal de alzada revoque, modifique o nulifique la sentencia apelada. En consecuencia, es materia de la litis en segunda instancia determinar si es o no correcta la argumentación jurídica del apelante, de modo que si los argumentos contenidos en los agravios no logran desvirtuar la legalidad de la sentencia apelada, el tribunal de alzada puede calificarlos de **infundados o**

de inoperantes para sostener la resolución en la que confirme dicha sentencia acorde con los principios de justa composición de la litis y de administración de justicia imparcial.

QUINTO. - DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.- Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 27 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el 10 fracciones I y V, y 11 fracciones VIII y XII de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, para el estado de Guerrero, notifíquese personalmente al agraviado del presente fallo para que esté informado del desarrollo del proceso a que se contrae la causa penal que nos ocupa.

Por lo anterior, acorde con el principio de equilibrio de las partes procesales, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y 20 apartado B, fracciones I y IV de la invocada Constitución (antes de la reforma del 18 de junio de dos mil ocho), así como en los diversos 1, 8. 1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se le hace saber al agraviado, que tiene derecho a interponer juicio de

amparo en contra de esta resolución dictada por la Sala, si se siente afectada en sus derechos humanos.

En esas condiciones lo procedente es confirmar en sus términos la resolución que dio origen a esta instancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 y 135 del Código Procesal Penal, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

Primero.- SE CONFIRMA, el Auto de Libertad Por Falta de Elementos para Procesar, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, pronunciado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa número 274/2013-II, que se le instruyó a

[No.321]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

Y [No.322]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

O [No.323]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

por el delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de

[No.324]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

Segundo.- Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes a los agraviados, para que estén informados del sentido de la resolución dictada por este Tribunal de Segunda Instancia, haciéndoles saber asimismo que en caso de inconformidad, tienen el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos.

Tercero.- Notifíquese y cúmplase. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido.

Aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Paulino Jaimes Bernardino, Félix Nava Solís y Ricardo Salinas Sandoval, integrantes de la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados.- Da fe.- La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal.



MAGISTRADO PRESIDENTE:

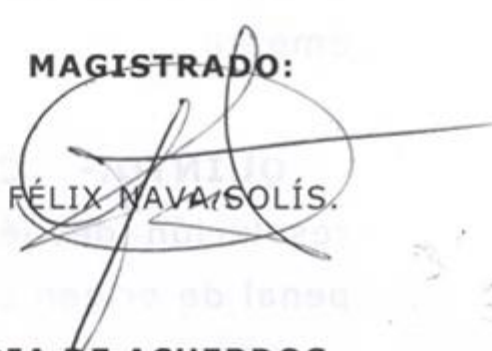
PAULINO JAIMES BERNARDINO.

MAGISTRADO:



~~RICARDO SALINAS SANDOVAL~~

MAGISTRADO:



~~FÉLIX NAVA SOLÍS.~~

SECRETARIA DE ACUERDOS:



ELIZABETH PÉREZ ABARCA.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo

3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADA_la_Dirección en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo

3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADA_la_Dirección en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMINADA_la_Dirección en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.134 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.135 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.137 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.138 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.139 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.140 ELIMINADA_la_Dirección en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.141 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.145 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.146 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.147 ELIMINADA_la_Dirección en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción

XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo

3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.157 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.158 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.159 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.160 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.161 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.162 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.163 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.164 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.165 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.166 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de

la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.167 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.168 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley

número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.169 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.170 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.182 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.187 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.188 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.191 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.193 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.195 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.196 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.197 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.198 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.199 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.200 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.201 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.202 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.203 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley

número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.204 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.205 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.206 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.207 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.209 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.210 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.211 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.212 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.213 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.214 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.215 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.216 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.217 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.218 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.219 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.220 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.221 ELIMINADA_la_Dirección en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.222 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.223 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.224 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.225 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.226 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.227 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.228 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.229 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.230 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.231 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.232 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.233 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.234 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.235 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.236 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.237 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.238 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.239 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.240 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.241 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.242 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.243 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.244 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.245 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.246 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.247 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.248 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.249 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.250 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.251 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.252 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.253 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.254 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.255 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.256 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.257 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.258 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.259 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.260 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.261 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.262 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.263 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.264 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.265 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.266 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.267 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.268 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.269 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.270 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.271 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.272 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.273 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.274 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.275 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.276 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.277 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.278 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.279 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.280 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.281 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.282 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.283 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.284 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.285 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.286 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.287 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.288 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.289 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de

la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.290 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.291 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.292 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.293 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.294 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.295 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.296 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.297 ELIMINADA_la_Dirección en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.298 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.299 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.300 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.301 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.302 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.303 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.304 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.305 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.306 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.307 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.308 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.309 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.310 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de

la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.311 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.312 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley

número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.313 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.314 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.315 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.316 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.317 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.318 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.319 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.320 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.321 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.322 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.323 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.324 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.